



# BOLETÍN DIARIO

## MERCADO DE VALORES

AÑO LXXI - 14.785 - 13/05/2008

## OPERACIONES REGISTRADAS EN ROSARIO

## Títulos Públicos

## VD FF TKT1 cl A \$ CG

Cdo. Inmediato  
13:59 1.710,529 100,3500% 1.716,520

## CP FF SUCREDITO 1 CG

Cdo. Inmediato  
13:39 18.200,000 101,7260% 18.514,130

## VD FF BANCO CORDOBA 1 c B \$ CG

Cdo. Inmediato  
13:39 14.476,080 100,6410% 14.568,870

## Títulos Privados

## TENARIS SA

72 Hs  
13:14 150,000 91,9000 13.785,000

## Obligaciones Negociables

## O.N. REGIONAL TRADE s. 3 \$ CG

Cdo. Inmediato  
13:40 22.000,000 100,42000 22.092,400

## Resumen cauciones bursátiles - Operado en \$

Plazo (días)	Fecha vencimiento	Tasa promedio	Cantidad operaciones	Monto contado	Monto futuro
7	20/05/08	11,29%	70	1.667.844,40	1.671.455,32
14	27/05/08	12,00%	7	566.430,08	569.037,17
			77	2.234.274,48	2.240.492,49

## Resumen estadístico Mercado de Rosario

	Valor nominal	Valor efvo. (\$)
Títulos públicos	34.386.6089	34.799,52
Títulos privados	150,0000	13.785,00
Obligaciones negociables	22.000,0000	22.092,40
Cauciones	1.318.267,8600	2.240.492,49
<b>Totales</b>		<b>2.311.169,41</b>
<b>Acciones</b>	En alza 1	En baja 2 Sin cambio 2

## Resumen estadístico Mercado de Buenos Aires

	Volumen	Valor efvo. (\$)
Títulos privados	945.240	27.040.655,00
Cupón acciones	390	273,00
Obligaciones negociables		
Opciones		7.091.920,00
Títulos públicos	2.314.343	99.205.042,00
Cauciones		64.787.721,00
Títulos públicos OTC		59.069.551,00
Operaciones a plazo		
<b>Totales</b>		<b>133.337.890,00</b>
<b>Acciones</b>	En alza 39	En baja 53 Sin cambio 14

## Negociación de Cheques de Pago Diferido

Totales Operados 13/05/2008							
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques
02/06/2008	20	13,00	13,00	13,00	19.332,45	19.182,15	1
05/06/2008	23	14,00	18,00	16,00	15.924,45	15.723,36	2
15/06/2008	33	14,00	14,00	14,00	3.940,00	3.884,87	1
					<b>39.196,90</b>	<b>38.790,38</b>	<b>4</b>

## Cheques Autorizados para Cotizar

Ingresados el 13/05/2008

## Sección III: de pago diferido directos

ID Cheque	Nro Cheque	Banco	Cod.	Sucursal	Plaza	Emisión	Vencimiento	Acreditación	Monto
2367	10583922	CREDESCOOP	191	001	1003	06/05/2008	13/06/2008	48hs	66.069,00
2368	43674012	MACRO	285	379	2252	27/12/2007	05/06/2008	48hs	13.100,83

## Índices accionarios

	Merval	M.AR	Merval 25	Burcap	Bolsa-G
13/05/08	2.106,69	1.420,06	2.111,32	7.871,82	119.972,65
Anterior	2.125,36	1.443,27	2.129,42	7.927,47	120.818,06
Var.Rel.	-0,87%	-1,60%	-0,84%	-0,70%	-0,69%



## Precios de cierre

13-5-08

## Acciones Lideres

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	Nº Op.
ALPA	Cdo.	11:36	0,000	0,000	4,770	0,000	0,000	0,000	100	475	1
ALPA	72hs	16:59	4,750	0,000	4,750	4,800	4,800	4,710	152.919	725.990	98
ALUA	72hs	16:59	5,600	-0,885	5,650	5,650	5,650	5,400	385.447	2.155.523	126
APBR	Cdo.	16:00	112,000	3,226	108,500	111,300	112,000	111,000	1.312	145.974	6
APBR	72hs	16:58	111,000	0,452	110,500	111,000	112,500	111,000	67.325	7.520.052	406
BHIP	72hs	16:57	1,400	-3,448	1,450	1,400	1,400	1,380	43.646	60.727	34
BMA	Cdo.	14:10	6,700	-2,899	6,900	6,700	6,700	6,700	14.000	93.800	2
BMA	72hs	17:00	6,800	-2,158	6,950	6,900	6,900	6,580	2.525.300	16.849.719	666
BPAT	Cdo.	12:27	2,210	-4,741	2,320	2,170	2,210	2,170	7.542	16.486	3
BPAT	72hs	16:59	2,200	-1,390	2,231	2,220	2,230	2,150	328.087	714.607	115
CADO	72hs	16:54	7,050	-0,704	7,100	6,950	7,050	6,950	8.940	62.481	8
CARC	72hs	16:35	1,280	-3,759	1,330	1,300	1,300	1,260	64.740	82.801	34
CECO2	72hs	16:57	4,050	-3,341	4,190	4,050	4,050	4,050	48.100	194.805	5
CELU	72hs	16:48	3,950	-3,659	4,100	4,000	4,060	3,940	52.903	211.048	52
CEPU2	72hs	17:00	6,000	-0,826	6,050	6,010	6,010	5,940	26.921	160.642	17
COME	72hs	16:45	0,495	-5,354	0,523	0,521	0,521	0,492	550.290	275.040	70
CRES	Cdo.	12:01	4,930	1,232	4,870	4,950	4,950	4,930	5.000	24.690	2
CRES	72hs	16:58	4,950	0,406	4,930	4,970	4,990	4,900	69.458	342.988	51
DYCA	72hs	16:40	4,300	0,000	4,300	4,300	4,300	4,250	31.017	133.333	7
EDN	72hs	16:50	2,800	-2,778	2,880	2,870	2,870	2,800	410.884	1.153.812	56
ERAR	72hs	16:59	26,200	0,383	26,100	25,900	26,200	25,900	121.694	3.162.825	111
FIPL	72hs	16:54	1,530	0,000	1,530	1,510	1,530	1,500	15.491	23.439	16
FRAN	Cdo.	14:04	6,600	0,000	6,600	6,600	6,600	6,600	2.200	14.520	4
FRAN	72hs	17:00	6,560	-2,815	6,750	6,600	6,650	6,540	247.470	1.629.975	122
GAMI	72hs	16:33	18,300	-1,613	18,600	18,600	18,600	18,300	1.900	34.855	6
GGCLA	72hs	13:24	0,000	0,000	18,000	0,000	0,000	0,000	16	288	1
GGAL	Cdo.	16:00	1,810	-6,701	1,940	1,850	1,850	1,810	42.971	78.747	6
GGAL	72hs	16:59	1,810	-4,737	1,900	1,850	1,860	1,800	2.428.061	4.429.410	308
INDU	72hs	17:00	5,700	-0,870	5,750	5,620	5,730	5,620	55.185	314.439	36
IRSA	72hs	16:54	4,520	3,670	4,360	4,500	4,550	4,470	90.544	407.900	48
LEDE	72hs	16:57	4,300	0,000	4,300	4,310	4,320	4,200	161.121	687.756	96
METR	72hs	16:55	1,080	-1,818	1,100	1,100	1,100	1,080	16.850	18.396	13
MIRG	Cdo.	15:37	157,000	0,965	155,500	157,000	158,000	156,000	735	115.595	9
MIRG	72hs	17:00	158,000	2,597	154,000	153,500	158,500	151,000	8.808	1.371.207	220
MOLI	72hs	16:58	9,950	-0,500	10,000	10,000	10,000	9,700	174.312	1.717.430	188
MORI	72hs	14:37	2,610	0,000	2,610	2,740	2,740	2,610	2.600	6.916	2
PAMP	Cdo.	15:59	1,950	-1,515	1,980	1,960	1,960	1,950	33.560	65.561	5
PAMP	72hs	16:59	1,950	-2,500	2,000	2,000	2,000	1,930	6.997.177	13.727.778	236
PATY	72hs	17:00	17,700	-2,210	18,100	18,200	18,200	17,500	2.281	40.824	9
PBE	Cdo.	13:54	4,390	0,228	4,380	4,400	4,400	4,390	5.553	24.418	3
PBE	72hs	16:56	4,350	-0,229	4,360	4,400	4,450	4,340	1.260.614	5.565.393	200
REP	72hs	14:03	135,000	-0,735	136,000	135,000	136,000	135,000	582	78.610	10
STD	72hs	16:07	72,200	-0,276	72,400	72,400	72,400	72,100	7.374	533.537	12
STHE	72hs	16:54	15,850	-3,354	16,400	15,900	16,000	15,400	61.333	970.593	124
TECO2	Cdo.	15:45	11,100	-3,478	11,500	11,100	11,100	11,100	1.000	11.100	1
TECO2	72hs	16:59	11,150	-4,292	11,650	11,450	11,450	11,000	1.134.780	12.650.218	315
TEF	72hs	16:10	98,500	1,026	97,500	98,000	99,000	98,000	664	65.568	12
TGSU2	72hs	16:55	2,610	-1,136	2,640	2,620	2,620	2,570	128.728	336.002	26
TRAN	72hs	16:26	1,260	-2,326	1,290	1,260	1,270	1,220	163.162	204.245	50
TS	Cdo.	15:57	92,000	1,099	91,000	92,500	92,500	91,300	9.224	846.294	22
TS	72hs	17:00	91,900	0,712	91,250	91,000	92,400	91,000	238.015	21.861.812	390
YPDF	72hs	16:53	150,500	0,333	150,000	150,000	152,000	148,000	4.562	685.375	40

## Panel General

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	Nº Op.
AGRO	72hs	15:51	3,550	-3,794	3,690	3,700	3,700	3,550	5.390	19.417	11
APSA	72hs	15:00	11,000	-2,222	11,250	11,000	11,000	11,000	250	2.750	2
BMA.C	72hs	16:54	1,960	-9,259	2,160	1,970	1,990	1,960	586.000	1.156.460	5
CAPU	72hs	16:59	3,250	4,839	3,100	3,100	3,250	3,050	14.873	46.472	29
CAPX	72hs	16:59	8,100	-2,174	8,280	8,000	8,100	8,000	2.478	19.825	10
COLO	72hs	16:29	34,300	-4,722	36,000	36,250	36,250	32,500	3.495	119.074	48
CREW2	72hs	15:13	0,000	0,000	0,780	0,000	0,000	0,000	390	273	1
DGCU2	72hs	11:20	3,000	0,334	2,990	3,000	3,000	3,000	3.333	9.999	2
ESTR	72hs	16:22	1,930	-2,525	1,980	1,950	1,950	1,900	11.900	22.860	12
GARO	72hs	16:53	11,300	-1,739	11,500	11,500	11,500	11,000	9.635	106.916	19
GRIM	72hs	12:27	6,400	-1,538	6,500	6,400	6,400	6,400	1.000	6.400	1
INTR	72hs	13:30	1,300	4,000	1,250	1,300	1,300	1,300	2.000	2.600	2
JMIN	72hs	15:25	1,950	-0,510	1,960	1,950	1,950	1,950	44.007	85.813	5



## Precios de cierre

13-5-08

## Panel General

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	Nº Op.
LONG	72hs	14:53	4,700	-1,053	4,750	4,700	4,700	4,700	4.000	18.800	2
MACC	72hs	15:46	0,000	0,000	1.264,000	0,000	0,000	0,000	1	1.250	1
MASU	72hs	16:59	0,940	0,000	0,940	0,920	0,940	0,920	10.047	9.343	4
METRC	72hs	16:37	0,325	-4,971	0,342	0,325	0,325	0,325	15.000	4.875	1
OEST	72hs	15:10	0,840	0,599	0,835	0,840	0,840	0,840	5.294	4.446	2
PAMPC	72hs	16:42	0,576	-5,728	0,611	0,584	0,584	0,576	1.500.000	870.310	7
PATA	72hs	14:16	24,000	-4,000	25,000	24,000	24,000	24,000	2.000	48.000	3
PESA	72hs	16:34	11,000	0,000	11,000	11,000	11,000	11,000	637	7.025	3
POLL	72hs	16:58	0,590	-1,007	0,596	0,580	0,590	0,580	37.800	22.105	8
PSUR	72hs	16:58	1,680	5,660	1,590	1,620	1,680	1,600	148.995	245.540	82
QUES	72hs	16:30	1,130	0,000	1,130	1,100	1,130	1,100	26.070	28.857	9
RIGO	72hs	14:52	15,300	0,000	15,300	15,300	15,300	15,300	1.100	16.830	4
ROSE	72hs	16:59	2,980	-1,325	3,020	2,980	2,980	2,800	4.420	12.661	9
SAMI	72hs	16:59	23,500	-1,261	23,800	23,600	24,000	23,500	3.929	93.157	17
SEMI	72hs	16:52	1,900	-5,000	2,000	1,900	1,950	1,900	6.426	12.316	9
TEAR2	72hs	16:18	9,400	0,000	9,400	9,400	9,400	9,400	6.760	63.540	9
TGNO4	72hs	16:48	1,210	-3,200	1,250	1,250	1,250	1,210	20.080	24.515	7
TGSUC	72hs	14:55	0,777	0,909	0,770	0,778	0,778	0,777	75.000	58.328	2
TSC	72hs	12:43	27,400	8,087	25,350	27,350	27,400	27,350	3.365	92.059	2

## Renta Fija

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	Nº Op.
AA17	Cdo.	12:53	225,000	0,671	223,500	225,000	225,000	225,000	12.740	28.665	2
AA17	72hs	15:16	223,000	-0,889	225,000	223,000	223,500	223,000	39.916	89.162	5
AJ12	72hs	16:58	72,000	-1,370	73,000	72,000	72,000	72,000	169.000	121.680	5
AM11	72hs	15:51	291,000	0,345	290,000	291,000	291,000	291,000	8.000	23.280	1
BD08	Cdo.	14:40	1.015.000	0,495	1.010.000	1.008.500	1.016.000	1.008.500	4.535.967	4.595.674	7
BD08	24hs	15:07	1.025.000	0,985	1.015.000	1.026.500	1.026.500	1.025.000	3.680.000	3.773.440	2
BD08C	Cdo.	12:22	306,255	-1,377	310,530	306,255	306,255	306,255	326.526	100.000	1
BD08C	24hs	16:34	312,000	1,208	308,276	313,998	313,998	311,111	1.852.879	578.250	5
BG08	Cdo.	12:28	1.010.000	0,899	1.001.000	1.010.000	1.010.000	1.010.000	1.128.990	1.140.279	2
BG08C	24hs	15:50	307,458	-1,370	311,728	307,458	307,458	307,458	2.600.000	799.391	1
BL08	24hs	12:59	1.005,454	0,000	1.005,456	1.005,454	1.005,454	1.005,454	328.210	330.000	1
BL08C	24hs	14:46	304,683	-2,273	311,769	304,683	304,683	304,683	328.210	100.000	1
BM10	24hs	14:48	975,000	0,000	975,000	975,000	975,000	975,000	6.400.000	6.240.000	1
BO08	Cdo.	11:49	1.011,375	0,136	1.010,000	1.011,375	1.011,375	1.011,375	322.580	326.249	1
BO08	24hs	15:49	1.018,350	0,836	1.009,910	1.009,420	1.026,100	1.009,420	3.543.209	3.593.815	5
BO08C	Cdo.	11:29	312,500	0,866	309,816	312,500	312,500	312,500	553.600	173.000	1
BO08C	24hs	16:36	307,529	-0,797	310,000	310,000	310,000	306,829	10.270.099	3.160.000	7
BPLD	Cdo.	14:38	122,000	-0,813	123,000	124,000	124,000	122,000	35.000	42.855	4
BPLD	72hs	14:28	124,000	0,000	124,000	124,000	124,000	124,000	88.594	109.856	3
CCH1	72hs	15:01	290,000	-2,027	296,000	290,000	290,000	290,000	4.687	13.591	1
CGA41	Cdo.	12:30	100,950	0,398	100,550	100,950	100,950	100,950	6.092	6.149	1
DICA	72hs	16:56	265,000	3,922	255,000	265,000	265,000	265,000	109.530	290.254	2
DICP	Cdo.	15:48	90,200	-1,096	91,200	90,000	91,030	88,708	13.864.095	12.501.807	27
DICP	72hs	17:00	89,750	-1,698	91,300	90,420	90,900	89,000	32.977.501	29.671.574	141
DICPC	72hs	16:47	27,223	-1,366	27,600	26,740	27,622	26,740	17.136.567	4.655.092	11
DICY	72hs	16:55	320,000	0,000	320,000	315,000	320,000	315,000	111.202	354.846	2
MBIX	72hs	13:30	7.350,000	-3,085	7.583,991	7.350,000	7.350,000	7.350,000	1	7.350	1
NF18	Cdo.	12:58	123,800	-1,158	125,250	125,280	125,280	123,800	1.297.373	1.619.312	3
NF18	72hs	16:45	124,111	-0,312	124,500	124,000	124,300	123,500	2.499.148	3.098.811	56
NF18C	Cdo.	13:57	37,374	-3,618	38,777	37,557	37,557	37,374	533.827	200.000	2
NF18C	72hs	15:38	37,441	-1,755	38,110	37,441	37,441	37,441	2.670.922	1.000.020	1
PARA	72hs	16:55	95,000	-2,062	97,000	97,000	97,000	94,000	368.382	352.587	17
PARP	72hs	16:56	31,250	-2,344	32,000	32,000	32,000	31,250	993.859	314.154	22
PARY	72hs	14:33	116,000	-1,277	117,500	116,000	116,000	116,000	102.079	118.411	1
PB17	72hs	14:50	64,000	-0,775	64,500	64,000	64,000	64,000	9.490	6.073	1
PR11	Cdo.	15:13	182,000	-4,160	189,900	182,000	182,000	182,000	47.866	87.115	2
PR11	72hs	16:43	188,000	-1,571	191,000	188,500	188,500	188,000	50.522	95.040	10
PR12	72hs	16:33	164,300	-0,424	165,000	163,000	165,000	162,400	546.617	894.667	51
PR13	Cdo.	15:58	49,000	-2,584	50,300	49,000	49,000	49,000	280.626	137.534	12
PR13	72hs	16:56	48,750	-3,465	50,500	49,000	49,250	48,500	672.702	329.281	33
PRE5	72hs	13:29	100,000	-1,865	101,900	100,000	100,000	100,000	22.882	22.882	1
PRE8	Cdo.	15:18	216,000	0,000	216,000	214,500	216,000	214,500	4.562.714	9.821.598	11
PRE8	72hs	16:21	215,000	-0,371	215,800	215,650	216,000	214,500	4.440.971	9.571.416	27
PRE8C	Cdo.	15:53	65,274	-0,881	65,854	64,955	65,350	64,857	2.458.172	1.599.924	6
PRE8C	72hs	15:34	65,604	-0,750	66,100	64,879	65,604	64,879	1.678.373	1.099.962	2
PRE9	Cdo.	15:34	118,400	0,127	118,250	118,280	118,400	117,500	3.264.746	3.852.964	39



## Precios de cierre

13-5-08

## Renta Fija

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	Nº Op.
PRE9	72hs	16:52	117,750	0,213	117,500	117,000	117,750	116,600	1.797.632	2.106.211	70
PRE9C	Cdo.	14:05	35,791	-0,699	36,043	35,596	35,791	35,529	841.792	300.001	3
PRE9C	72hs	15:36	35,817	-0,151	35,871	35,817	35,817	35,817	5.583.950	2.000.003	1
PRO1	72hs	15:51	30,000	20,000	25,000	30,000	30,000	30,000	35.685	10.705	1
PRO5	72hs	15:51	20,000	0,000	20,000	20,000	20,000	20,000	28.036	5.607	1
PRO7	72hs	13:26	61,000	-3,175	63,000	61,000	61,000	61,000	15.296	9.330	1
PRO9	72hs	15:52	0,000	0,000	20,000	0,000	0,000	0,000	2.385	477	1
RA13	72hs	16:54	257,500	-0,387	258,500	258,000	258,000	255,500	742.250	1.901.000	52
RG12	72hs	16:51	284,200	0,070	284,000	284,500	285,000	282,000	2.333.375	6.621.244	82
RG12C	Cdo.	15:36	86,911	0,217	86,723	85,728	86,911	85,728	745.813	640.799	2
RG12C	72hs	16:29	85,516	-1,141	86,503	85,500	85,700	85,500	455.438	389.680	4
RNG21	72hs	15:40	170,000	-1,163	172,000	170,000	170,000	170,000	10.723	18.229	3
RO15	Cdo.	15:28	237,000	-0,399	237,950	237,000	237,200	235,450	3.574.356	8.471.773	11
RO15	72hs	16:59	236,250	-0,316	237,000	237,500	240,000	235,800	470.237	1.111.765	11
RO15C	Cdo.	15:51	71,278	-1,140	72,100	72,989	72,989	70,746	4.265.584	3.079.980	9
RO15C	72hs	16:50	71,563	-0,582	71,982	70,871	71,563	70,871	280.837	199.999	2
RS08	72hs	14:48	150,000	0,604	149,100	149,100	150,000	149,100	15.966	23.942	4
RS14	72hs	16:52	86,000	-3,641	89,250	87,000	88,000	86,000	4.128.600	3.590.729	8
RS14C	72hs	15:19	26,600	-4,915	27,975	26,600	26,600	26,600	2.000.000	532.000	1
TBF21	72hs	15:35	101,000	0,468	100,530	101,000	101,000	101,000	2.268	2.290	1
TCPA4	72hs	15:37	100,750	0,290	100,459	100,750	100,750	100,750	3.477	3.502	1
TDB28	72hs	15:35	102,480	0,172	102,304	102,480	102,480	102,480	3.628	3.718	1
TINB5	72hs	13:40	99,589	-1,607	101,216	99,589	99,589	99,589	5.000	4.979	1
TSCH2	72hs	14:42	94,250	0,802	93,500	94,250	94,250	94,250	4.944	4.660	2
TSCH3	72hs	14:49	92,500	0,271	92,250	92,250	92,500	92,250	8.498	7.851	3
TSCH4	72hs	11:41	92,000	0,272	91,750	92,000	92,000	92,000	6.021	5.538	2
TSCH5	72hs	15:26	86,500	-0,575	87,000	86,500	86,500	86,500	1.512	1.308	1
TSLA1	72hs	13:15	95,200	4,510	91,092	95,200	95,200	95,200	30.578	29.109	1
TSUF4	72hs	15:35	101,940	0,389	101,545	101,940	101,940	101,940	2.005	2.043	1
TUCS1	72hs	16:51	112,000	-2,609	115,000	114,000	114,000	112,000	17.947	20.190	6
TUCS2	72hs	16:33	217,000	2,844	211,000	211,000	217,000	211,000	71.998	152.614	10
TVPA	72hs	16:38	30,800	-3,750	32,000	31,500	31,500	30,800	628.887	194.784	18
TVPP	72hs	15:49	8,100	-2,410	8,300	8,150	8,150	8,000	4.248.062	341.433	27
TVPYC	Cdo.	11:16	11,179	0,000	0,000	11,179	11,179	11,179	1.511.853	169.010	1
TVPYC	72hs	11:17	11,179	-0,365	11,220	11,179	11,179	11,179	268.360	30.000	1

## Cedears

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	Nº Op.
AA	72hs	16:30	23,250	14,251	20,350	23,250	23,250	23,250	1.938	45.058	1
AIG	72hs	16:30	25,850	-17,147	31,200	25,850	25,850	25,850	1.625	42.006	1
AMX	72hs	12:58	187,500	1,488	184,750	187,550	187,550	187,500	37500	7033065	2
AXP	72hs	16:28	16,200	-0,917	16,350	16,200	16,200	16,200	3400	55080	1
BA	72hs	16:26	94,100	2,254	92,026	94,100	94,100	94,100	990	93159	1
BA.C	72hs	16:26	61,000	-3,405	63,150	61,000	61,000	61,000	656	40016	1
C	72hs	16:20	7,710	-1,407	7,820	7,680	7,710	7,680	13380	102920	3
CAT	72hs	16:25	55,450	3,259	53,700	55,450	55,450	55,450	1625	90106	1
CVX	72hs	16:23	40,600	4,370	38,900	40,600	40,600	40,600	2720	110432	1
DD	72hs	16:22	32,600	2,713	31,739	32,600	32,600	32,600	1690	55094	1
DISN	72hs	16:22	14,250	5,166	13,550	14,250	14,250	14,250	2816	40128	1
GE	72hs	16:16	21,500	1,176	21,250	21,650	21,650	21,400	32885	704340	4
GM	72hs	16:25	13,400	-4,626	14,050	13,400	13,400	13,400	1870	25058	1
HD	72hs	16:25	23,850	1,923	23,400	23,850	23,850	23,850	1260	30051	1
HPQ	72hs	16:20	29,450	-6,359	31,450	29,450	29,450	29,450	1630	48003	1
IBM	72hs	16:17	42,000	-1,619	42,691	42,000	42,000	42,000	3340	140280	1
INTC	72hs	16:17	15,750	3,279	15,250	15,750	15,750	15,750	1590	25042	1

## TIPO DE CAMBIO

## Mercado de divisas

Cada 100 unidades, excepto (*)	Comprador	Vendedor
Dólar EE.UU. (*)	3,1250	3,1650
Libra esterlina (*)	6,0856	6,1699
Euro (*)	4,8431	4,9054
Franco Suizo	297,1603	301,3920
Yen	2,9841	3,0266
Dólar canadiense	311,6271	316,2160
Corona danesa	64,8688	65,9700
Corona noruega	61,6659	62,7771
Corona sueca	52,0339	53,0552

Fuente: Banco de la Nación Argentina por cada 100 unidades. (\*) Cotización por unidad.

## Mercado cambiario

	Comprador	Vendedor
USD Banco Nación	3,1250	3,1650
USD Bco Central Referencia	3,1740	
USD Interbancario	3,1625	3,1650
USD Mayorista bancos	3,1625	3,1675
USD Mayorista casas cambio	3,2700	3,2725
USD Minorista casas cambio	3,1800	3,2200
USD Valor hoy mercado	3,1700	3,1725
EUR Mayorista casas cambio	5,0000	5,0400
EUR Minorista casas cambio	4,9700	5,0700

Fuente: Agencias de noticias Reuters y CMA. Cotización por unidad.



La presente emisión cuenta con la autorización de Oferta Pública por la Comisión Nacional de Valores, restando aún la aprobación de la cotización por parte de la Bolsa de Comercio de Rosario.

El período de colocación se encuentra establecido desde el 14 de mayo de 2008 y cierre 20 de mayo de 2008, esta última fecha se encuentra supeditada a la autorización de cotización que deberá otorgar la Bolsa de Comercio de Rosario, si la misma no se hubiera obtenidos, el período de colocación deberá prorrogarse hasta tanto se haya logrado la mencionada autorización.

**SUPLEMENTO DEL PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA  
Programa Global de Valores Fiduciarios**

# Rosfid

**FIDEICOMISO FINANCIERO "TKT III"**

**ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**



**ROSARIO  
FIDUCIARIA**

**Fiduciario**

**Deloitte.**

**Corporate Finance S.A. - Asesor Financiero y Agente de Control y Revisión**



**TKT SOCIEDAD ANÓNIMA**

**Fiduciante y Administrador**

**VALORES FIDUCIARIOS V/N \$ 6.723.840.-**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A  
Interés Variable V/N \$ 5.042.880.-**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B  
Interés Variable V/N \$ 1.008.576.-**

**Certificados de Participación  
V/N \$ 672.384.-**

**LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. EI INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA AL 22 DE ABRIL DE 2008. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV ([www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar))**

*Oferta Pública del Programa autorizada por Resoluciones N° 14.783 del 29 de abril de 2004, 15.036 del 10 de marzo de 2005, 15.270 del 16 de diciembre de 2005 y ampliación de monto autorizado por Resolución 15.663 de fecha 28 de junio de 2007, todas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV"). La oferta pública de la presente emisión fue autorizada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de fecha 12 de mayo de 2008. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este suplemento de prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante, en lo que a cada uno respecta, sin perjuicio de su diligente revisión por parte del Fiduciario respecto de la suministrada por el Fiduciante. El Fiduciario manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente suplemento de prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.*

Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Programa Global de Valores Fiduciarios "Rosfid". La emisión se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley 24.441, las Normas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los "Beneficiarios") tiene como principal fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio



Fideicomitido, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley Nro. 24.441. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitido, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 12 de mayo de 2008 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles además en [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar) y en las oficinas del Fiduciario.

#### ADVERTENCIAS

**LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO.**

**LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.**

**TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS.**

**LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.**

**LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR.**

**DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL DECRETO NRO. 677/01, LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN TAMBIÉN RESPONSABLES JUNTO CON EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE EN LO QUE A CADA UNO DE ESTOS RESPECTA, DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.**

**LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO DE UN EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME AL ARTÍCULO 2.14 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO.**

#### RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO "TKT III"

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.



<b>Fiduciante</b>	TKT Sociedad Anónima
<b>Fiduciario</b>	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. La única relación jurídico y económica que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante es la entablada con relación al presente fideicomiso, y la serie anterior entre las mismas partes que se encuentra vigente.
<b>Bienes Fideicomitados</b>	Créditos personales originados por el Fiduciante, instrumentados en pagarés.
<b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)</b>	Valor nominal \$ 5.042.880.- equivalente al 75% del Valor Fideicomitado de los Créditos, con pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Liquidez, de corresponder : a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos, a partir de la Fecha de Corte, ingresadas en el mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir los intereses de la propia clase y b) en concepto de interés, la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 450 puntos básicos anuales, con un máximo de 21% nominal anual o (ii) una tasa del 13% nominal anual, la que resulte mayor, devengado desde la Fecha de Corte -para el primer Servicio- o desde el primero de mes -para los restantes-, hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (en adelante, el “Período de Devengamiento”). El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo 360 días (12 meses de 30 días). En supuesto de no existir la Tasa BADLAR, se aplicará la que en el futuro la reemplace.
<b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)</b>	Valor nominal \$ 1.008.576.- equivalente al 15% del Valor Fideicomitado de los Créditos, con pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Liquidez, de corresponder una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA: a) en concepto de amortización de capital, un importe equivalente a la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos, a partir de la Fecha de Corte, ingresadas en el mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir los intereses de la propia clase, y b) en concepto de interés, la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 750 puntos básicos anuales, con un máximo de 25 % nominal anual o (ii) una tasa del 17% nominal anual, la que resulte mayor, devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo 360 días (12 meses de 30 días). En supuesto de no existir la Tasa BADLAR, se aplicará la que en el futuro la reemplace.
<b>Certificados de Participación (“CP”)</b>	Valor nominal \$672.384.- equivalente al 10% Valor Fideicomitado de los Créditos, con pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF y neto de las contribuciones al Fondo de Gastos, de corresponder y en su caso, del reintegro de los Gastos Afrontados por el Fiduciante: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta que su valor nominal quede reducido a la suma de \$100 (pesos cien) – saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.
<b>Fecha de Corte</b>	30 de abril de 2008.
<b>Forma de los Valores Fiduciarios</b>	Certificados Globales definitivos, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los inversores renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes.
<b>Colocadores Precio de Colocación</b>	Los Valores Fiduciarios serán colocados por los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., a la Tasa de Corte o Precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “sistema holandés”. Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.
<b>Cotización y negociación</b>	Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en las Bolsas de Comercio de Rosario y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (“MAE”).
<b>Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación</b>	V\$N 1.- (un peso)



Calificadora de Riesgo	Standard & Poor's International Ratings, LLC. Sucursal Argentina
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A	raAA
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B	ra BBB
Certificados de Participación	raCC

**ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO**

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

**b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos.**

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La mayoría de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

En ciertos supuestos, contemplados en el artículo 3.6 del Contrato Suplementario, el Administrador no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora.

**c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos.**

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

**d. Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios.**

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los Valores Fiduciarios se propone mejorar la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, y en menor medida de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En tal caso, los pagos a los VDF se verían perjudicados.

**e. Dependencia de la actuación del Fiduciante.**

El Fiduciante actuará como administrador de los Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

**f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador.**





Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

**g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor.**

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor. La Ley 24.240 no define su aplicación general a la actividad financiera, pero sí contiene disposiciones particulares que podrían sostener tal criterio, como lo ha entendido en diversos precedentes la jurisprudencia.

La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incrementen el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

**h. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos.**

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no pueden asegurarse que ello no ocurra.

**i. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección a los Deudores**

En virtud de que algunos de los Deudores de los Créditos son personas físicas, (a) beneficiarias de jubilaciones y pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social ("ANSES"), o (b) empleados de la administración pública nacional, si por circunstancias sobrevinientes, tales como la falta de percepción de haberes, fallecimiento, pérdida del empleo, etc., se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Certificados de Participación, podría verse perjudicado.

El Artículo 14, inciso (c) de la Ley N° 24.241 establece que las prestaciones que se acuerden por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, con la salvedad de las cuotas por alimentos y litisexpensas, lo cual también limitaría la capacidad de recupero de los créditos que se hallaren impagos a partir de los 91 días del vencimiento de una cuota (los "Créditos en Mora")

**j. Préstamos otorgados a jubilados que cobran sus haberes a través de ANSES**

ANSES transfiere los fondos y una base de datos que contiene la información apropiada sobre cada jubilado (conteniendo entre otros datos, el nombre, documento, código y monto a pagarse ese mes) a agentes de pago seleccionados que tienen el derecho de pagar las jubilaciones y proveer de servicios financieros a los Tenedores, tales como préstamos personales.

En los casos donde el Fiduciante ha otorgado un préstamo personal, ANSES debita el pago mensual del préstamo de la nómina de haberes de cada uno de los jubilados o pensionados deudores.

El marco legal para estos préstamos se encuentra establecido por la resolución n° 212/06, y en el acuerdo entre ANSES y Cooperativa Teincop Limitada (el "Agente de Cobro") de fecha 14 de septiembre de 2004 (acuerdo éste que ha de ser confirmado conforme a la resolución antes indicada).

En este sentido, el Administrador y/o el Agente de Cobro deben informar mensualmente a ANSES las deducciones que debe realizar cada mes de la nómina de haberes de los jubilados o pensionados deudores, y ese Organismo se compromete contractualmente a descontar las cuotas de los préstamos de los haberes de aquéllos, y depositar los fondos en una cuenta separada. Dicha retención tenía un límite máximo del 50 % del haber neto del beneficiario, pero a partir de la vigencia de la resolución 212/06 (abril 2006) se ha reducido al 40%.

Si el Fiduciante no cumpliera con dichas cargas, ANSES no realizará los descuentos correspondientes, por lo que en ese supuesto el pago de Servicios puede verse afectado. Por otra parte, si la cooperativa enfrenta estado de insolvencia manifiesto, ANSES dejará de realizar pagos en su cuenta, aunque los pagos mensuales bajo los préstamos se seguirán debitando de la cuenta del jubilado o pensionado, hasta agotar los saldos pendientes.

**k. Préstamos otorgados a empleados de la administración pública nacional**

El Decreto 691/00 (publicado en el Boletín Oficial el 15 de Agosto de 2000) estableció el derecho de las asociaciones mutuales, cooperativas, obras sociales, entidades oficiales, entidades financieras de tener un código de descuento a través del cual puedan deducir de los pagos de los salarios de los empleados públicos para servicios y beneficios incluida la cuota mensual del préstamo.



Cada mes el Administrador y/o el Agente de Cobro remiten al empleador la información necesaria para que se pueda llevar a cabo las deducciones de haberes. Los procedimientos son específicos para cada empleador. El día de cobro, el empleador remite al Administrador y/o al Agente de Cobro, por medio de la transferencia electrónica de fondos o por cheques, el conjunto de las cuotas de los créditos que fueron recibidos de cada salario de los Deudores. Cada pago es acompañado por una lista de las cuentas en las que los fondos tienen que ser aplicados.

Si el Administrador y/o el Agente de Cobro no cumplieran con dichas cargas frente a los empleadores, éstos no realizarán los descuentos correspondientes, por lo que en ese supuesto el pago de Servicios puede verse afectado.

#### **l. Administrador sustituto**

Existen entidades autorizadas por el Banco Central de la República Argentina que en la actualidad se encuentran trabajando como agentes de pago de ANSES. El proceso de reemplazo de un agente de pago es relativamente sencillo dado que ANSES provee a todos sus agentes de pago con sistemas estandarizados.

Si por cualquier motivo otra entidad asumiera el rol de Administrador para los préstamos titulizados, es probable que el Fiduciario deba pagar un honorario de mercado por la prestación de ese servicio.

Asimismo, el Fiduciario podrá convocar a una Asamblea de Beneficiarios para decidir el reemplazo del Administrador.

Finalmente, está previsto el Fondo de Liquidez que puede ser utilizado para cubrir problemas de liquidez hasta tanto se normalice el sistema de cobranzas.

#### **m. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios.**

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto.

#### **n. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios**

Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, estableciendo el procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, o ser adjudicados directamente a los Beneficiarios en condiciones equitativas, y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante 3 (tres) días en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario. Los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (b) ó (c) precedentes, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los Valores de Deuda Fiduciaria, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del artículo 2.14, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso.

### **RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR**

#### **Decreto 616/05 (B. O. 10.06.05)**

**Artículo 1º** — Dispónese que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

**Art. 2º** — Todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

**Art. 3º** — Deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4º del presente decreto, las siguientes operaciones:

a) Todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

b) Todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a:

i) Tenencias de moneda local;

ii) Adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

iii) Inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

**Art. 4º** — Los requisitos que se establecen para las operaciones mencionadas en el artículo anterior son los siguientes:

a) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos.



b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local.  
c) La constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

d) El depósito mencionado en el punto anterior será constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

**Art. 5°** — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN a modificar el porcentaje y los plazos establecidos en los artículos anteriores, en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que motiven la necesidad de ampliar o reducir los mismos.

Facúltase, asimismo, al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN para modificar los demás requisitos mencionados en el presente decreto, y/o establecer otros requisitos o mecanismos, así como a excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

**Art. 6°** — El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen que se establece a partir de la presente medida, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

**Art. 7°** — La reglamentación del presente decreto no podrá afectar la posibilidad de ingresar, remesar ni de negociar divisas que sean registradas e ingresadas con arreglo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables...”

#### **Resolución 637/05 del Ministerio de Economía y Producción (B. O. 17.11.05)**

**Artículo 1°** — Establécese que deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4° del Decreto No. 616 del 9 de Junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitidos.

**Art. 2°** — Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, será de aplicación el régimen penal correspondiente...”

#### **Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.**

La Ley No. 25.246, y sus modificatorias, tipifica al lavado de dinero como un delito bajo el Código Penal Argentino que se configura cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier otro activo proveniente de un delito en el cual esa persona no ha participado, con el posible resultado de que el activo original o subrogante pueda aparecer como de origen legítimo, siempre que el valor del activo supere los \$ 50.000 ya sea que tal monto resulte o no de una o más transacciones.

Se atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas no sólo a los organismos del Gobierno sino también asigna determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado tales como bancos, agentes y sociedades de bolsa, y compañías de seguros según las regulaciones de la Unidad de Información Financiera y del BCRA. Estas obligaciones consisten básicamente en tener políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, fundamentalmente en lo atinente a la aplicación de la política “Conozca a su Cliente”.

Cada entidad debe designar un funcionario administrativo de máximo nivel como la persona responsable de la prevención del lavado de dinero a cargo de centralizar cualquier información que el BCRA pueda requerir de oficio o a pedido de cualquier autoridad competente.

Además, las entidades financieras deben informar a la Unidad de Información Financiera cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. El BCRA publicó una lista de jurisdicciones “no cooperadoras” para que las entidades financieras prestaran especial atención a las transacciones a y desde tales áreas. A la fecha del presente Prospecto, Myanmar es la única jurisdicción en dicho listado.

El emisor cumple con todas las disposiciones de las leyes 25.246 y sus modificatorias y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de dinero establecidas por el BCRA y la UIF, en particular con la Resolución N° 2 de la UIF de fecha 25/10/02, que regula el Art. 21 a) y b) de la Ley 25.246 sobre la identificación y conocimiento del cliente, recolección de documentación de las operaciones y su registro y el reporte de transacciones sospechosas a las autoridades competentes.

Los agentes colocadores y subcolocadores declararan formalmente conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.

Los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

#### **DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO**

En Mayo de 2003 se constituyó *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.*, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Pcia. de Santa Fe, agencia Rosario, al Tomo 78, folio 11220, Nro 523 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997. El capital de la referida entidad tiene como accionistas al Mercado de Valores de Rosario S.A. en un 52.50%, el Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42.50%, la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.



Tiene su domicilio social en Paraguay 777 piso 11 de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, según inscripción el Registro Público de Comercio el día 5 de septiembre de 2006, inscripto en el estatuto Tomo 87 Fº 8447 Nº 430. Tel/Fax: 0341 4110051. Correo electrónico [fvorobiof@rosfid.com.ar](mailto:fvorobiof@rosfid.com.ar)

La Sociedad Fiduciaria ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el Nº 41.

Lo que sigue es una breve reseña de los antecedentes de las Instituciones accionistas.

### **BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO**

La Bolsa de Comercio de Rosario fue fundada en el año 1884, con el nombre de Centro Comercial.

Ya desde una asamblea de Agosto de 1899, la denominación de Centro Comercial, había dejado su lugar al de Bolsa de Comercio de Rosario.

La Bolsa de Comercio de Rosario es una asociación civil sin fines de lucro, cuyos socios pertenecen a los diversos sectores de la actividad económica: comerciantes, productores, industriales, exportadores, operadores de mercado, corredores de cereales, agentes de bolsa, financistas e inversores en general. La conducción de la Institución está a cargo de un Consejo Directivo integrado por asociados electos por asamblea y por los presidentes de las entidades participantes.

En sus recintos funcionan un mercado de granos y otro de títulos valores. Los precios de los cereales y oleaginosos que se forman diariamente en la Bolsa se constituyen en referencia obligada para el desenvolvimiento de todo el sistema comercial granario, que se inicia en las zonas de producción con la cosecha y remisión de la mercadería a los acopios y cooperativas, y culmina con la entrega en las instalaciones de la industria procesadora o en los puertos para su exportación.

Las operaciones se desarrollan bajo dos modalidades: el mercado físico o de disponible y el mercado a término o de futuros.

La Bolsa cuenta con un organismo técnico de fundamental importancia en la comercialización: la Cámara Arbitral de Cereales. La Cámara cumple la función de tribunal de amigables componedores para la solución de conflictos entre las partes contratantes. Al estar integradas por representantes de todos los gremios que intervienen en el comercio de granos, la Cámara asegura la idoneidad e imparcialidad de sus fallos.

Asimismo, a través de sus modernos laboratorios, la Bolsa ofrece a los operadores el servicio de análisis comercial, químico y germinativo de cereales, oleaginosos, subproductos y semillas, para determinar la exacta calidad y condición de la mercadería. Cuenta para ello con instrumental y equipamiento de última tecnología y un cuerpo de profesionales capacitados para efectuar desde los tests más sofisticados hasta los análisis convencionales.

En cuanto a la negociación de títulos valores, la Bolsa se ocupa de autorizar su cotización, dictando las normas necesarias para asegurar la veracidad de los balances y demás documentación a presentar por las sociedades emisoras y dando publicidad a las cotizaciones.

La Bolsa tiene presencia en el plano internacional a través de su participación como miembro de la Federación Iberoamericana de Bolsas de Valores y de la Asociación Panamericana de Bolsas de Productos.

La Bolsa ofrece además una variada gama de servicios a sus socios: un moderno sistema de informaciones electrónicas, con los últimos adelantos tecnológicos en la materia. La Red Tele Bolsa vincula las oficinas de los operadores de ambos mercados, facilitando las comunicaciones y transmisiones de datos; al mismo tiempo, a través de canales satelitales, está conectada con otras Bolsas del país.

La difusión de la actividad de sus mercados y el comentario de la actualidad económica se conocen a través de publicaciones propias: el Boletín Diario, el Informativo Semanal y la revista Institucional.

Cursos y seminarios dictados por especialistas y dirigidos a operadores, inversores, y profesionales, permiten el conocimiento y la comprensión de los mercados de granos y de valores. Son frecuentes, además, las jornadas y conferencias a cargo de personalidades del país y del exterior.

Particular relevancia tiene el Tribunal de Arbitraje General, creado por la Bolsa para intervenir cuando las partes lo soliciten, en la consideración de litigios y diferendos sobre toda cuestión comercial que sea materia de transacción. Está integrado por ocho árbitros de destacada trayectoria, de libre elección por las partes, y ofrece la ventaja de su agilidad, menor costo y confidencialidad. El Tribunal presta servicios a todos los interesados, aunque no sean socios de la Bolsa.

La Biblioteca de la institución, con alrededor de 10 mil volúmenes y 200 publicaciones periódicas recibidas regularmente, concentra a un público interesado en la temática económica, tributaria o referida al quehacer agropecuario y bursátil.

### **MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.**

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. fue fundado el 22 de Noviembre de 1927, como “*Mercado de Títulos y Cambios del Rosario*”.



Antes de que en 1927 naciera la institución con la denominación de “Mercado de Títulos y Cambios del Rosario”, el primer mercado que funcionó en la Bolsa lo era para la cotización de oro, títulos de crédito y acciones de Ferrocarril Central Argentino y Oeste Santafecino, Empresa de Tranvías, Cédulas Hipotecarias Argentinas y títulos de la Provincia de Santa Fe.

En 1929 cotizan en el Mercado, Bonos Municipales de Pavimentación. En 1932 se coloca un Empréstito Patriótico y Letras de Tesorería de la Provincia de Santa Fe. En 1940 cambia su denominación por la de “Mercado de Títulos y Cambios de la Bolsa de Comercio del Rosario S.A.”. En Agosto de 1941, el Directorio en pleno del Banco Hipotecario Nacional, expresamente trasladado desde Buenos Aires, inaugura en Rosario, la negociación de las Cédulas Hipotecarias Argentinas. Un año después el Mercado participa en el consorcio colocador de los Títulos de Conversión de la Municipalidad de Rosario, ocupando el primer lugar en el canje realizado.

En 1944 se logra la intervención directa en la plaza rosarina, del Banco Central de la República Argentina, quien actúa por intermedio de los comisionistas habilitados. A partir de Mayo de 1955 y luego de una transformación estatutaria de adecuación a leyes de la época, también modifica su denominación para quedar desde entonces como MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

En 1962 la institución participa en la colocación del Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio. En 1964 se tiene la intervención de las desaparecidas entidades Banco Industrial y Caja Nacional de Ahorro Postal, quienes imparten órdenes de compra de acciones a los Agentes de Bolsa, aplicando los fondos que reciben para sus cuentas especiales.

La década de 1970 a 1989 transcurre con un incremento notable en las operaciones en títulos públicos, cuando los ya desaparecidos Bonos de Inversión y Desarrollo y Valores Nacionales Ajustables, ajustaban las inversiones a un ciclo económico de alta inflación. La aparición del Austral como nueva moneda argentina en la década de los ochenta, así como la hiperinflación de fines de dicho período, identifican un ciclo en el cual se produjo un amplio recambio de operadores y el advenimiento de la una mayor profesionalización en la actividad.

Al comienzo de la década de los noventa, se alcanzan volúmenes operativos muy significativos en valores privados, alcanzándose la más alta valoración de los índices bursátiles, que luego por efecto de crisis en las economías de países emergentes, provocarían asimismo un abrupto descenso en las cotizaciones. Se producen las grandes transformaciones en la privatización de las empresas del Estado, así como el advenimiento de la negociación electrónica.

El capital social del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. lo componen cincuenta acciones nominativas no endosables, cada una de las cuales otorga el derecho así como la obligación de ejercer la profesión de Agente de Bolsa.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. ha diversificado las herramientas e instrumentos operativos de sus Agentes y Sociedades de Bolsa, quienes pueden operar en la propia plaza, tanto como en Buenos Aires a través de “ROSARIO VALORES SOCIEDAD DE BOLSA S.A.”, sociedad controlada por la Institución, inscrita como Sociedad de Bolsa en el Merval (Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.). En la actualidad 85% del capital social de dicha Sociedad de Bolsa es del Mercado de Valores y el 15% restante de la Bolsa de Comercio de Rosario.

La existencia de dicha Sociedad de Bolsa, le ha permitido a los Agentes y Sociedades de Bolsa del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A., operar a través de un sistema creado por esta Institución, en forma directa en el principal centro bursátil del país, formador de precio de Argentina, brindando así a los Agentes y Sociedades de Bolsa de la Institución, la oportunidad de utilizar una herramienta operativa propia, idónea y directa.

El tiempo transcurrido, dio la razón de haber asumido hace un lustro la decisión referida, ya que la actuación de Rosario Valores operando electrónicamente, se consolidó a partir de la decisión del Merval de incorporar finalmente al SINAC (Sistema de Negociación Asistido por Computadoras) todas las modalidades operativas existentes en nuestro medio (operaciones de contado, de plazo –caución, pase, opciones – y derivados como el Índice Dólar INDOL).

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. instauró a partir del mes de Julio de 2001, un régimen de negociación de cheques de pago diferido, con un régimen de garantías a través de fideicomiso. Coincidente con la fecha de puesta en práctica de tal operatoria, sucedieron en el país los hechos y circunstancias que son de dominio público, lo cual no permitió que en la práctica el régimen de negociación haya tenido operaciones.

Los Agentes y Sociedades de Bolsa del *Mercado de Valores de Rosario S.A.*, pueden operar en propia plaza, tanto como hacerlo derivando órdenes para su ejecución en otras, concretamente Buenos Aires, en el Merval.

En el segundo caso, es donde actúa *Rosario Valores Sociedad de Bolsa*. Esta sociedad aglutina actualmente aproximadamente el setenta y cinco por ciento de los negocios que, generados por los operadores de la Institución, se concretan en otro ámbito que no fuere el recinto rosarino.

Si bien el mercado de valores actúa como tal, siendo su principal actividad la de conformar la estructura operativa para el registro, liquidación, control y garantía de las operaciones que se conciertan en su seno, la entidad ha procurado siempre propiciar los medios para que sus integrantes puedan concertar negocios.

Un convenio firmado por el *Mercado de Valores de Rosario S.A.* con el *Mercado a Término de Rosario S.A.* – entidades ambas que revistan sus carácter de mercados autorregulados que funcionan en el seno de la *Bolsa de Comercio de Rosario* – permiten a los





Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores, constituirse en los únicos operadores de Argentina que pueden operar al mismo tiempo ambos derivados financieros, INDOL y ROFEX.

El INDOL y el ROFEX, son contratos de índice dólar, que ha resurgido con fuerza a partir del abandono de la convertibilidad en nuestro país, y la libre negociación de la divisa norteamericana en el mercado. Los contratos de futuro dólar existentes en Argentina, son únicamente los dos referenciados.

### **MERCADO A TÉRMINO DE ROSARIO S.A.**

El 19 de noviembre de 1909 se creó el Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe, antecesor del actual Mercado a Término de Rosario S.A.

El objeto fundamental de la sociedad fue liquidar y garantizar los contratos al contado y a plazos de compraventa de cereales y oleaginosos que se realizaran en sus ruedas oficiales. A partir de su creación el recinto de la Bolsa pasa a ser teatro de las operaciones cerealistas más importantes del país, no sólo en negocios a término sino también en operaciones de mercado abierto.

En el desenvolvimiento de su actividad, durante las primeras décadas de existencia, el Mercado a Término de Rosario cumplió sobradamente los objetivos propuestos, lo que se evidenció en las elevadas cifras alcanzadas en cuanto a volumen y monto de transacciones. Esta fluidez operativa otorgó a la sociedad significación mundial frente a otros mercados florecientes. Por ello, en esa época Rosario fue bautizada como la "Chicago Argentina".

En esos años, Argentina era el primer productor y exportador mundial de lino y el segundo productor de maíz después de EE.UU. y el principal exportador de dicho grano. Asimismo, participaba con el 25% del comercio internacional de trigo. Por tales motivos, los mercados cerealeros y de oleaginosos argentinos eran fijadores de precios a nivel mundial y las cotizaciones del Mercado a Término de Rosario eran rectoras en los valores de maíz y lino al punto que eran consultados sus precios antes de la apertura del Chicago Board of Trade.

El fenómeno de la creciente intervención estatal en la economía nacional que se produjo desde mediados de la década del 30 en Argentina, afectó sensiblemente la actividad del Mercado a Término. Durante los años 1946-55 se dispuso el monopolio total de la compra de granos por parte del Estado Nacional, determinando el cese de todas las operaciones libres en bolsas, entre ellas, desde luego, las transacciones de futuro.

El Mercado a Término de Rosario tiene como accionista a la Bolsa de Comercio de Rosario, con el 18% del capital y a 130 accionistas más, en su gran mayoría vinculados al rubro agropecuario.

El Mercado a Término de Rosario, comenzó a desarrollar en la última década, derivados y futuros, en cuyo desarrollo de negociación no solamente puso toda su capacidad y empeño, si no todo el esfuerzo económico, sustentado por el apoyo de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Fue así que creó su más reciente y exitoso producto: el INDICE DOLAR ROFEX (Rosario Future Exchange), convirtiéndose en el primer Mercado de Futuros y Opciones de Argentina, que utiliza la negociación electrónica y un sistema de escenarios de precio y volatilidad.

Creó además Argentina Clearing House S.A., sociedad anónima con doscientas acciones, fundada para dar protección a los activos recibidos en garantía por las operaciones, creando a tal efecto un Fideicomiso en Garantía, siendo la contraparte de cada vendedor y de cada comprador de Futuros y Opciones. Para garantizar el cumplimiento de las operaciones todos los días efectúa solicitud de márgenes de garantía y de diferencias, utilizando el sistema de administración de riesgo de portfolio, que tiene por objetivo identificar el riesgo de una cartera compuesta por Futuros y Opciones, a partir de una simulación de escenarios.

### **GESTIÓN DE ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

Rosario Fiduciaria tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la Ley 24.441. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Desde su nacimiento la empresa ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado en el aumento del valor nominal del Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. En virtud del incremento de la actividad de la sociedad, en particular de la cantidad de emisiones, se consideró necesaria la ampliación del monto permitido a emitir valores fiduciarios bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. El mismo, que en su origen fue de \$ 50.000.000 (pesos cincuenta millones) fue incrementado paulatinamente alcanzando en la actualidad los \$200.000.000 (pesos doscientos millones), aumento que fue aprobado recientemente por la Comisión Nacional de Valores.

Los clientes de Rosario Fiduciaria son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosario Fiduciaria le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales.



Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

### Directorio

Las Autoridades de Rosario Fiduciaria son dirigentes representantes de las Instituciones Accionistas, y cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional

Presidente	JOSE CARLOS TRAPANI
Vicepresidente	MIGUEL CARLOS ARAYA
Director Titular	RAMON GINO MORETTO
Director Titular	VICENTE LISTRO
Director Titular	EDUARDO JORGE RIPARI
Director Suplente	ROBERTO JUAN DAMINATO
Director Suplente	EDUARDO ROMAGNOLI
Director Suplente	JORGE ALBERTO BERTERO

### Comisión Fiscalizadora

Cuerpo Titular	CPN HUMBERTO DOMINGO SANTONI DR. MARIO CASANOVA CPN JORGE FELCARO
Cuerpo Suplente	CPN DANIEL EDMUNDO JUAN VIGNA CPN JAVIER CERVIO CPN SERGIO ROLDAN

La gerencia está a cargo del Sr. Fernando Vorobiof.

### Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 2007

**Activo \$ 3.975.360**

**Pasivo \$ 162.358**

**Patrimonio Neto \$ 3.813.002**

**Capital Social Integrado \$ 3.200.000**

Para una visión integral de la información contable y financiera del Fiduciario los interesados podrán consultar la página [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar)

### Perspectivas de la Empresa

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, han definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: [www.rosfid.com.ar](http://www.rosfid.com.ar)

### DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

- Fecha de constitución: 21 de octubre de 2003 e inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 29/10/03, bajo el Nro. 15683, del libro 23 tomo de Sociedades Anónimas.
- Sede Social: Sita en San Martín 390 Piso 3, CP 1044AAH, Capital Federal.
- Actividad Principal: Financiera, no regulada por el Banco Central de la República Argentina.
- Target de negocio: Personas Físicas.
- Objeto: Múltiple.

### TKT S.A. - HISTORIA y ORGANIZACIÓN

TKT S.A. inicia sus actividades en octubre de 2003 con el objetivo de desarrollarse e insertarse en el mercado de créditos personales dirigidos principalmente a los empleados de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, gracias a un convenio de



colaboración firmado con INTECO S.A. (empresa que operaba en el mercado de Capital Federal y la Ciudad de La Plata desde hacía 15 años) y con TEINCOP COOP. LTDA. (Cooperativa que cuenta con los códigos nacionales y provinciales).

Durante el año 2004 se desarrollaron nuevas líneas de crédito con códigos de descuento, complementando los ya existentes e incorporando nuevos comercializadores para los productos DEC691 (decreto 691-00 del PEN) y ANSES.

A mediados del año 2005, se desarrolla el producto CBU, mediante el cual se realiza el descuento de las cuotas mediante el Sistema Nacional de Pagos, caracterizado por realizarse la cobranza de las cuotas impactando el débito directamente en los saldos de las cuentas de cajas de ahorros donde se acreditan los sueldos, abriendo entonces la posibilidad de otorgamiento de créditos a personal de empresas públicas ó privadas, sin necesidad de contar con un código de descuento.

Durante el año 2006, se ha buscado afianzar el producto CBU, y a la vez expandir la colocación tanto de operaciones de CBU, como de DEC691 y descuento sobre haberes de ANSES a través de la firma de convenios con canales de comercialización ubicados en las localidades del Gran Buenos Aires y en el Interior del país.

#### **PRODUCTOS y ESTRATEGIA DE CRECIMIENTO:**

- TKT S.A. es una empresa colocadora de préstamos personales con descuento directo de la cuota en los haberes (DEC691 y ANSES y Convenios Privados con Empresas) o en las cajas de ahorros (CBU).
- El objetivo de posicionamiento de TKT es convertirse en la opción más conveniente para los empleados de la administración pública, al momento de obtener un préstamo personal. Asimismo, facilitar el acceso al crédito de una amplia porción de personas en relación de dependencia, brindando un servicio confiable, pensando en la comodidad del cliente y con costos de financiación muy competitivos.
- TKT está desarrollando la emisión de una tarjeta de fidelización con su marca MULTIPLE \$ que además de consolidar un sentido de pertenencia en los clientes, va a posibilitar sumar beneficios y promociones de alta percepción en este público.
- TKT continúa concretando convenios para financiar la compra de productos de consumo con financiación a través de préstamos con descuento de haberes (Dec691) con distintas empresas comerciales.
- La implementación de un nuevo sistema de administración y operación de créditos va a posibilitar integrar una amplia cadena de comercializadores ubicados en el interior del país, llegando a concretar el acuerdo del préstamo en el acto, y acreditación de los fondos en cuenta en el mismo día. Dando así respuesta a las necesidades surgidas de la ampliación de la operatoria a las provincias.

#### **SITUACIÓN COMPETITIVA:**

Los Bancos que dominan el segmento ABC1 están realizando denodados esfuerzos por penetrar el segmento C2/C3. El desarrollo de compañías financieras, cooperativas y mutuales regionales orientadas a los segmentos C2 y menores y las empresas con cadenas comerciales minoristas que financian sus compras, ponen el mercado del crédito cada vez más cerca y más accesible en términos de tasas y plazos.

Debido a la sanción del decreto 691/00 del Poder Ejecutivo Nacional, los préstamos al personal dependiente de estas reparticiones se realizan en forma directa a través de un código otorgado por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación.

Estos códigos son habilitados a Cooperativas, Mutuales o Entidades Financieras del BCRA, por lo que TKT S.A. tiene un convenio firmado con TEINCOP COOP. LTDA. para facilitar el financiamiento de préstamos personales a sus asociados.

#### **TEINCOP COOP. LTDA**

La Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Teincop Limitada, nace en Diciembre del año 2000, como continuadora de las actividades de INTECOP LTDA, lográndose transferir todos los códigos vigentes a Teincop y reorganizando la firma en busca de eficiencia y transparencia, con absoluto control interno. Teincop cumplió con los requerimientos necesarios para operar el descuento de cuotas de los haberes de los empleados de la administración pública implementados por la Provincia de Buenos Aires en el año 1995 y por la Nación en el año 2000. Asimismo ha cumplimentado satisfactoriamente los requerimientos impuestos por la Provincia de Buenos Aires por el Decreto 2254 del 8 de Septiembre de 2006.

Cabe destacar que la Cooperativa no cobra cuota social a sus afiliados, y que su único objeto es acercar a los mismos las facilidades financieras que ha implementado TKT S.A., percibir las cuotas según los respectivos convenios y rendirlos en tiempo y forma

#### **PLAN DE EXPANSIÓN:**

Existe una gran oportunidad en el personal de los Organismos centralizados y descentralizados del PEN, el personal de las fuerzas de seguridad que se encuentra destinado lejos de los centros como Buenos Aires y todo un sector de empleados de empresas públicas y privadas, a quienes una alternativa de financiación amigable, de trámite ágil y trato serio y responsable, con visibles ventajas con respecto a la competencia, les posibilita llegar a disfrutar de beneficios que a otros segmentos del público ya les han acercado las tarjetas regionales y las entidades institucionales. La financiación de la compra de productos de consumo es una de las áreas donde más crecimiento se espera.

#### **CANALES DE COMERCIALIZACIÓN:**

TKT S.A. cuenta con una fuerza de ventas propia que atiende principalmente el producto DEC691 en los organismos habilitados.





A través del convenio de colaboración firmado con Inteco S.A. mantiene una importante presencia en la Ciudad de la Plata, donde se atiende principalmente al personal de la Municipalidad de la Ciudad de La Plata, personal de Cámara de Senadores y Diputados, y personal de Vialidad Provincial.

El desarrollo de Comercializadores independientes, distribuidos en las localidades más interesantes desde el punto de vista comercial, ha contribuido a ampliar los alcances de nuestra operatoria al interior del país.

### **CAPACIDAD FINANCIERA:**

TKT S.A. ha desarrollado su negocio con cuatro fuentes de financiamiento: Capital propio, reinversión de ganancias, endeudamiento con los propietarios de la empresa, y la venta de activos a bancos de 1º línea.

Esta cobertura permitió a TKT S.A. desarrollar una cartera con el tamaño e historia requeridos para finalmente estructurar un programa de largo plazo de venta de activos a través de su titulización.

### **PRODUCTOS:**

TKT S.A. administra procedimientos de originación adaptados a su público objetivo, y a las condiciones particulares de venta que imperan en los ámbitos de colocación de créditos en los que se encuentra. En este marco, los procedimientos prevén la oferta y el análisis de las solicitudes bajo distintos programas dependiendo de los productos comercializados, a saber CBU, DEC691, ANSES, Convenios Privados, etc.

La evaluación de la solicitud comienza con los vendedores y comercializadores debidamente capacitados, quienes verifican la calidad de la documentación y realizan un primer análisis por medio de bases negativas.

Las pautas particulares que se han fijado para cada producto, se describen más adelante.

### **COBRANZAS A MOROSOS:**

TKT S.A. cuenta con un equipo propio de gestores y cobradores y complementado con una tercerización parcial de la cobranza, que permite comparar costos y resultados.

La gestión de cobranza a morosos comienza con un llamado a los clientes de manera inmediata al registro un vencimiento impago, Luego, durante los primeros 120 días de mora, se realiza una gestión que combina llamados telefónicos y visitas domiciliarias, cuyos resultados son la cancelación de la deuda impaga, o en su defecto una refinanciación acompañada de la firma por parte del cliente de un reconocimiento de deuda.

Finalmente, las cuentas con más de 120 días de mora, son asignadas a estudios legales para su gestión prejudicial y judicial.

### **PRODUCTO CBU**

#### **1) Definición del producto:**

Préstamos Personales y/o de Consumo destinados a empleados de Planta de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipales, Pasivos con Retiro, Jubilación y/o Pensión y Empresas Privadas. En todos los casos la cobranza se realiza por débito en Cuentas Sueldos, Caja de Ahorro o Cuenta Corriente que el solicitante posea para el cobro de sus haberes por el Sistema Nacional de Pagos (CBU) a través de **Coelsa**<sup>1</sup>.

#### **2) Características**

- Se realiza análisis de riesgo crediticio.
- A sola firma y en el acto.
- Se realizan verificaciones telefónicas (domiciliarias y laborales).
- Plazos de 3 a 24 cuotas.
- Monto máximo hasta \$ 5.000.
- Monto máximo a afectar: el importe del Préstamo no puede superar los 3 sueldos.
- El empleado debe percibir su sueldo en CUENTAS SUELDO radicadas en alguno de los bancos en los cuales TKT S.A. tiene convenios de descuento directo.

#### **3) Legajo:**

- Solicitud completa en todos sus puntos y firmados.
- Pagaré completo con puño y letra del cliente y firmado.
- Autorización de débito en original firmada.
- Notificación de Aceptación de Cesión firmada.
- Recibo firmado.
- Declaración jurada firmada por el cliente, con dígito pulgar derecho y la firma autorizada que verifica la firma del cliente (vendedor o comercializador).

---

<sup>1</sup> **Coelsa** es la Cámara Compensadora Electrónica creada por la mayoría de los grandes Bancos Públicos y Privados para implementar el **Sistema Nacional de Pagos** Durante el año 1997 se puso en marcha el Sistema Nacional de Pagos, y como parte de éste la Compensación Electrónica de medios de pago. A través de la compensación electrónica, cada agente económico puede acceder, a través de un banco, a las cuentas de todo el Sistema Financiero Argentino para realizar pagos y/o cobros electrónicos. A través del débito directo se realizan cobranzas debitando las cuentas bancarias de todos sus clientes, sin importar en que entidad se encuentren radicadas, conectándose con un único banco que elige la empresa.



- Nota de instrucción de pago completa con puño y letra del cliente y firmada, en caso de ser necesaria.
- Acreditación de identidad: DNI, LE, LC. (Fotocopia).
- Acreditación de ingresos: 2 últimos recibos de sueldos originales.
- Talón de Cajero Automático con N° de CBU y N° de cuenta relacionada.
- Talón de Cajero Automático con los últimos 10/20 movimientos (original) o extracto de movimientos de la cuenta sueldo (original) con los suficientes movimientos como para que queden expuestas las últimas tres acreditaciones de haberes en la cuenta.
- El cliente podrá constatar domicilio particular con facturas de servicios públicos Ej. Luz, Agua, Gas, Teléfono o TV por cable, último resumen de tarjeta de crédito, resumen de AFJP. En aquellos casos de personal de Fuerzas Armadas y de Seguridad que vivan en las unidades, en las cuales prestan servicios, deberán presentar constancia de domicilio extendida por la oficina del personal de la unidad.

#### **4) Elementos de análisis de riesgo**

- Relación cuota/ingreso: Debe evitar que el monto de la cuota sea superior al 25 % del sueldo neto disponible.
- El sueldo neto disponible se calcula teniendo en cuenta el sueldo depositado menos los débitos directos, pagos directos y/o débitos automáticos que se registren constantes en los movimientos de los últimos tres meses.
- Las cancelaciones de deuda deben ser autorizadas Únicamente por Gerencia.
- No se autorizan embargos de ningún tipo.
- Empleados Contratados, Provisionales y Residentes: no se autorizan.
- Teléfonos celulares: Sólo adicionalmente a teléfonos fijos, propio, de un familiar directo o vecino lindero.
- Edad máxima personas en actividad: mujeres, 58 años, hombres 63 años, en ambos casos la edad mínima es de 21 años.
- Edad máxima personas en situación pasiva: 80 años a la finalización del préstamo.
- Antigüedad laboral: Mínima en relación de dependencia de 3 meses como personal efectivo.

#### **5) Listado de débitos directos y/o descuentos a tener en cuenta para el análisis:**

- Débito pago directo: Se descuenta.
- Débito automático de servicios: Se descuenta.
- Cuota préstamo: Se descuenta.
- Pago liquidación Tarjetas de Crédito: Se descuenta (Si es constante en los últimos 3 meses el 100%, si varía, se promedian los tres últimos).
- Pago tarjeta de débito: No se descuenta.
- Compra mercadería: No se descuenta.
- Extracción fondos cajero automático: No se descuenta.

#### **6) Listado de acreditaciones en las cuentas sueldo a tener en cuenta para el análisis:**

- Aguinaldo: No se tiene en cuenta.
- Adicionales en el caso de Policía Federal: Si son acreditadas el mismo día que el sueldo: Se tienen en cuenta, Si son acreditadas en fechas posteriores al sueldo: No se tienen en cuenta.
- Pago uniforme, en el caso de Servicio Penitenciario: Se tiene en cuenta (si es acreditado el mismo día que el sueldo).
- Depósitos por caja: Se debe aclarar a que corresponde, si se trata de un préstamo personal de otra Entidad, se debe presentar comprobante con valor de cuota, ya que el descuento no se refleja en los movimientos, pero se debe tener en cuenta para el cálculo del endeudamiento.

#### **7) Otras consideraciones**

Es necesario constatar si en el recibo de sueldo se encuentran presentes sellos de otras Entidades que contengan monto de cuota y fecha de otorgamiento de préstamos contraídos por el cliente recientemente, y que no se encuentren reflejados en el detalle de movimientos.

En el caso que no pueda deducirse el monto extraído ese mes del cajero automático, se solicita el detalle de movimientos que abarque los conceptos necesarios para el análisis.

No se aceptan aquellos casos en que el cliente haya cambiado de cuenta o de Banco pagador de sus haberes.

No se aceptan casos en que el cliente cobre su sueldo por ventanilla.

#### **8) Situación de antecedentes crediticios**

Son consideradas como normales las situaciones 1 y 2 de las centrales de riesgo crediticio.

La situación 3, será aceptada únicamente, si el registro es de una sola Entidad Financiera o Bancaria y su monto no supera un tercio de Ingreso neto. No se aceptan préstamos cuyos clientes se encuentren con situaciones 4, 5, 6, o como deudores de Entidades liquidadas, o en liquidación.

No se aceptarán préstamos cuyos clientes mantengan juicios vigentes en su contra. No se aceptarán clientes que mantengan embargados sus haberes.

#### **9) Condiciones para la Renovación**

La renovación de un préstamo personal está dirigida a clientes actuales que soliciten dinero adicional. Estos clientes deben tener sus cuotas al día al momento de la solicitud de la misma, ya que se entiende la misma como un "premio" a aquellos clientes que cuenten con un buen comportamiento de pago.



Sólo pueden solicitarla los clientes que hayan cancelado al menos 6 de sus cuotas. El endeudamiento total, incluido el nuevo préstamo, no puede sobrepasar el límite de endeudamiento total del cliente.

## **PRODUCTO ANSES**

### **1) Definición del producto:**

Préstamos Personales y/o de Consumo destinados a Jubilados y Pensionados nacionales, dependientes del ANSES.

### **2) Características**

- A sola firma y en el acto.
- Edad con 80 años al terminar el crédito.
- Se realizan verificaciones telefónicas (domiciliarias y laborales).
- Plazos de 3 a 30 cuotas.
- Monto máximo hasta \$ 5.000.
- El cálculo de endeudamiento del cliente se realiza para un previo asesoramiento, el cuál se basa en los parámetros detallados a continuación, los que son considerados a manera de “guía” para el aspecto comercial, ya que la determinación, tanto del monto a otorgar, como al plazo establecido, es considerado según la información que provee ANSES mediante una consulta ON LINE del sistema. Si no existe rechazo, ANSES emite una autorización, la cuál debe ser firmada (sin excepción) por el cliente y debe ser adjuntada al resto de la documentación del legajo.
- Se toma una relación cuota ingreso máximo del 40 % (RCI).
- Se debe constatar que en caso de existir afectaciones de códigos anteriores, que la sumatoria de los mismos y el propuesto no superen el porcentaje máximo establecido, (los códigos a considerarse son de créditos y cuotas sociales).

### **3) Documentación a ser presentada por el Cliente para la obtención del crédito:**

- Solicitud especial ANSES completa en todos sus puntos y firmados
- Pagaré completo con puño y letra del cliente y firmado
- Notificación de Aceptación de Cesión firmada
- Recibo firmado
- Declaración jurada firmada por el cliente, con dígito pulgar derecho, y la firma autorizada que verifica la firma del cliente (vendedor o comercializador)
- Nota de instrucción de pago completa con puño y letra del cliente y firmada, en caso de ser necesaria
- Acreditación de identidad: DNI, LE, LC. (Fotocopia)
- Acreditación de ingresos: 3 últimos recibos de sueldo originales. Se deberá afectar el último recibo con un sello en el frente y fotocopiarlo.
- El cliente podrá constatar domicilio particular con facturas de servicios públicos Ej. : Luz, Agua, Gas, Teléfono, o TV por cable, último resumen de tarjeta de crédito, AFJP. Los Jubilados que vivan en Geriátricos deberán presentar una constancia de residencia emitida por el mismo donde deberá detallar la dirección y el teléfono

### **4) Motivo del rechazo:**

Los motivos de rechazo, están sujetos a la consulta realizada al ANSES y se detallan a continuación, con los posibles motivos que abarcan el contexto del préstamo.

- Incapaz en general.
- Pensiones graciables (Caja 40).
- Exceso de Endeudamiento.
- Embargo de todo tipo, que figuren en recibo de haberes (salvo por alimentos, así identificados por recibos, los cuales serán considerados como una cuota de descuento).

Las personas que no saben firmar y colocan su dígito pulgar derecho, podrán acceder al crédito con la condición de que al lado de la huella digital y en toda la documentación aparece un sello con la leyenda “Certifico que fue puesto en mi presencia” y al pie del mismo firma de dos testigos y adjuntar las copias de los DNI.

En el caso que se coloque un sello de afectación por error o se anule el legajo deberá ser acompañado por una nota de la Cooperativa salvando dicha situación con firma y sello de la persona autorizada.

### **5) Confección del Legajo Cooperativa**

- Autorización emitida por ANSES. Deberá estar firmada por el cliente.
- Solicitud de ingreso a la Cooperativa.
- Autorización de descuento de haberes.
- Fotocopia de DNI, LC ó LE.

## **PRODUCTO “CONVENIOS LA PLATA”**

### **1) Definición del producto:**



Préstamos Personales y/o de Consumo destinados a empleados de Planta de la Municipalidad de la Ciudad de la Plata, Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires y Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, con los cuales tenemos código de descuento directo de haberes, habilitados por convenio o autorizados por las autoridades competentes.

## **2) Características**

- A sola firma y en el acto
- Se realizan verificaciones telefónicas (domiciliarias y laborales)
- Plazos de 3 a 48 cuotas
- Monto máximo hasta \$ 5.000.-
- Monto máximo a afectar: Según lo informado por el Organismo competente en el certificado de afectación. En el caso del personal de la Municipalidad de La Plata, el máximo de afectación no es informado y surge de calcular el 30 % del Haber neto mensual.
- Ser agente de Planta Permanente (no voluntarios), salvo contratados solamente en la Municipalidad de la Plata.

## **3) Documentación a ser presentada por el Cliente para la obtención del crédito:**

- Solicitud completa en todos sus puntos y firmados.
- Pagaré completo con puño y letra del cliente y firmado.
- Notificación de Aceptación de Cesión firmada.
- Recibo firmado.
- Declaración jurada firmada por el cliente, con dígito pulgar derecho, y la firma autorizada que verifica la firma del cliente (vendedor o comercializador).
- Acreditación de identidad: DNI, LE, LC. (Fotocopia).
- Acreditación de ingresos: Último recibo de sueldo original.
- El cliente podrá constatar domicilio particular con facturas de servicios públicos Ej.: Luz, Agua, Gas, Teléfono, o TV por cable, último resumen de tarjeta de crédito, resumen de AFJP. En aquellos casos de personal de Fuerzas Armadas y de Seguridad que vivan en las unidades, en las cuales prestan servicios, deberán presentar constancia de domicilio extendida por la oficina del personal de la unidad
- Certificado de haberes o de Precancelación (Salvo Municipalidad de la Ciudad de La Plata) emitido por el organismo empleador y extendido a nombre de Cooperativa TEINCOP Ltda., y en el cual deberá constar el número de código de descuento correspondiente, con una vigencia de quince días hábiles como mínimo, a partir del momento de iniciar el trámite.
- El certificado de HABERES informa todos los datos del empleado y su máximo de afectación disponible (MAD), el cual deberá ser considerado para determinar la cuota máxima a otorgar.
- El certificado de precancelación informa también todos los datos del empleado y detalla las deudas que posee en el recibo de haberes para poder determinar la cuota/s a precancelar, y determinar que la nueva cuota sumada a las cuotas no precanceladas no supere el 40% de endeudamiento.

## **4) Acerca de los Certificados de Haberes y de Precancelación:**

Los certificados de HABERES y de PRECANCELACIÓN, deberán estar emitidos siempre a nombre de Cooperativa TEINCOP Ltda. No se aceptarán certificados emitidos a nombre de otra Entidad Bancaria Financiera, Mutual ó Cooperativa.

El certificado de HABERES informa todos los datos del empleado y su máximo de afectación disponible (MAD), el cual deberá ser considerado para determinar la cuota máxima a otorgar.

El certificado de precancelación informa también todos los datos del empleado y detalla las deudas que posee en el recibo de haberes para poder determinar la cuota /s a precancelar, y determinar que la nueva cuota sumada a las cuotas no precanceladas no supere el 40% de endeudamiento.

## **5) Cálculo del Porcentaje de afectación disponible de agentes de la Municipalidad de La Plata:**

Para determinar el porcentaje de afectación disponible se debe realizar el siguiente cálculo:

Del HABER BRUTO MENSUAL se deben deducir todos los descuentos de ley (incluidos embargos por alimentos e impuestos a las ganancias), las asignaciones familiares, y los conceptos transitorios; al resultante multiplicarlo por el 30% y al monto obtenido descontar todos los descuentos que registre en su recibo y que no sean de ley. El monto obtenido será el MÁXIMO DE AFECTACIÓN DISPONIBLE.

Si el monto obtenido es igual a "0" ó negativo, el cliente NO podrá acceder a préstamo alguno. Si por el contrario se obtiene un monto superior a "0" el cliente podrá acceder a un préstamo cuya cuota no supere SIN EXCEPCIÓN, el MONTO DE AFECTACIÓN DISPONIBLE CERTIFICADO POR EL ENTE EMPLEADOR.

## **PRODUCTO DECRETO 691/00**

### **1) Definición del producto:**

Préstamos Personales y/o de Consumo destinados a empleados de Planta de la Administración Pública Nacional dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, Organismos centralizados o descentralizados con los cuales tenemos código de descuento directo de haberes, habilitados por convenio o autorizados por las autoridades competentes.

### **2) Organismos Habilitados:**

- Indec.
- Biblioteca Nacional.



- Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
- Secretaría de Cultura de Presidencia de la Nación.
- Teatro Nacional Cervantes.
- Ministerio de Justicia de la Nación.
- Gendarmería Nacional.
- Dirección Nacional de Migraciones.
- Policía Federal Argentina.
- Instituto Nacional del Teatro.
- Ministerio de Economía.
- Ministerio del Interior.
- Ministerio de Defensa.
- Ministerio de Salud.
- Vialidad Nacional.
- Superintendencia de Servicios de Salud.
- Hospital Posadas.
- Hospital Montes de Oca.
- Hospital Sommer.
- Fuerza Aérea Argentina.
- Ejército Argentino
- Universidad Nacional de Cuyo
- Universidad Nacional de Luján
- AFIP.
- Aduana.
- Senasa.

### **3) Características**

- A sola firma y en el acto.
- Se realizan verificaciones telefónicas (domiciliarias y laborales).
- Plazos de 3 a 48 cuotas.
- Monto máximo hasta \$ 20.000.
- Monto máximo a afectar: el importe del Préstamo no puede superar los 5 sueldos (Haber bruto mensual menos asignaciones familiares menos retenciones de Ley) y el máximo de cuota lo determina el Certificado de Haberes extendido por la autoridad empleadora.
- Ser agente de Planta Permanente (no voluntarios).

### **4) Documentación a ser presentada por el Cliente para la obtención del crédito:**

- Solicitud completa en todos sus puntos y firmados.
- Pagaré completo con puño y letra del cliente y firmado.
- Notificación de Aceptación de Cesión firmada.
- Recibo firmado.
- Declaración jurada firmada por el cliente, con dígito pulgar derecho, y la firma autorizada que verifica la firma del cliente (vendedor o comercializador).
- Nota de instrucción de pago completa con puño y letra del cliente y firmada, en caso de ser necesaria
- Acreditación de identidad: DNI, LE, LC. (Fotocopia).
- Acreditación de ingresos: Último recibo de sueldo original.
- El cliente podrá constatar domicilio particular con facturas de servicios públicos Ej.: Luz, Agua, Gas, Teléfono, o TV por cable, último resumen de tarjeta de crédito, AFJP. En aquellos casos de personal de Fuerzas Armadas y de Seguridad que vivan en las unidades, en las cuales prestan servicios, deberán presentar constancia de domicilio extendida por la oficina del personal de la unidad.
- Certificado de haberes o de Precancelación emitido por el organismo empleador y extendido a nombre de Cooperativa TEINCOP Ltda., y en el cual deberá constar el número de código de descuento correspondiente, con una vigencia de quince días hábiles como mínimo, a partir del momento de iniciar el trámite.
- El certificado de HABERES informa todos los datos del empleado y su máximo de afectación disponible (MAD), el cual deberá ser considerado para determinar la cuota máxima a otorgar.
- El certificado de precancelación informa también todos los datos del empleado y detalla las deudas que posee en el recibo de haberes para poder determinar la cuota/s a precancelar, y determinar que la nueva cuota sumada a las cuotas no precanceladas no supere el 40% de endeudamiento.

### **5) Cálculo del Porcentaje de Afectación disponible de cada agente:**

Acorde lo establece el Decreto 691/00, para determinar el porcentaje de afectación disponible se debe realizar el siguiente cálculo: Del HABER BRUTO MENSUAL, se deben deducir todos los descuentos de ley (incluidos embargos por alimentos e impuestos a las ganancias), las asignaciones familiares, y los conceptos transitorios; al resultante multiplicarlo por el 40% y al monto obtenido descontar todos los descuentos que registre en su recibo y que no sean de ley. El monto obtenido será el MÁXIMO DE AFECTACIÓN DISPONIBLE.

Si el monto obtenido es igual a "0" ó negativo, el cliente NO podrá acceder a préstamo alguno, si por el contrario se obtiene un monto superior a "0" el cliente podrá acceder a un préstamo cuya cuota no supere SIN EXCEPCIÓN, el MONTO DE AFECTACIÓN DISPONIBLE CERTIFICADO POR EL ENTE EMPLEADOR.

**PROCESO DE COBRANZA****Cobranza ANSES:**

Una vez aprobados los préstamos, se solicita vía Internet la autorización de ANSES por el monto requerido. El ANSES procede con las deducciones que debe realizar de la nómina de haberes de los jubilados o pensionados deudores a partir de la información que ha quedado en sus sistemas, en el momento de dar la autorización del crédito, y deposita los fondos en una cuenta del Banco de la Nación Argentina de Teincop Ltda. Dichos fondos, son transferidos dentro de las 48 hs a TKT S.A., junto con el detalle de las cuotas que se deben imputar.

El marco legal para estos préstamos se encuentra establecido por la resolución N° 212/06, y en el acuerdo entre ANSES y Cooperativa Teincop Limitada de fecha 14 de septiembre de 2004.

**Cobranza DEC691:**

El Decreto 691/00 (publicado en el Boletín Oficial el 15 de Agosto de 2000) estableció el derecho de las asociaciones mutuales, cooperativas, obras sociales, entidades oficiales, entidades bancarias y financieras de tener un código de descuento a través del cual puedan deducir de los pagos de los salarios de los empleados públicos para servicios y beneficios incluida la cuota mensual del préstamo.

Teincop Ltda. remite al empleador la información necesaria para que se puedan llevar a cabo las deducciones de los haberes. Los procedimientos son específicos para cada Organismo. Posteriormente al día de cobro, (cada Organismo tiene sus propios plazos y procedimientos de rendición) el empleador remite a Teincop Ltda. por medio de la transferencia electrónica de fondos a cuentas bancarias o por cheques, el conjunto de las cuotas de los créditos que fueron retenidos de los deudores. Cada pago es acompañado por una lista de las cuentas en las que los fondos tienen que ser aplicados. Teincop Ltda. a su vez, dentro de las 48 hs. realiza la transferencia de los fondos a TKT S.A.

**Cobranza CBU:**

TKT S.A. lleva en forma detallada una completa agenda con las fechas de pago de todos los empleadores de clientes con crédito por este producto, enviando a alguno de los bancos con los cuales tiene firmado un convenio de transferencias por medio del SISTEMA NACIONAL DE PAGOS, como el BANCO RIO ó el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, un archivo con los datos del cliente, número de cuenta, CBU e importe exacto que se le debe descontar de su cuenta. El banco procede directamente a estos descuentos en los casos en los cuales los deudores tienen sus cuentas sueldo en ese mismo banco, y a través del clearing del Sistema Nacional de Pagos en los casos en que los deudores tienen sus cuentas sueldo radicadas en otros bancos del sistema, y acredita en el término de 72 hs los fondos en la cuenta corriente de TKT.

**Cobranza LA PLATA:**

Teincop Ltda. remite al empleador la información necesaria para que se puedan llevar a cabo las deducciones de los haberes. Los procedimientos son específicos para la Municipalidad de La Plata, Honorable Cámara de Senadores y Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Posteriormente al día de cobro, (cada Organismo tiene sus propios plazos y procedimientos de rendición) el empleador remite a Teincop Ltda. por medio de la transferencia electrónica de fondos a cuentas bancarias o por cheques, el conjunto de las cuotas de los créditos que fueron retenidos de los deudores. Cada pago es acompañado por una lista de las cuentas en las que los fondos tienen que ser aplicados. Teincop Ltda. a su vez, dentro de las 48 hs. realiza la transferencia de los fondos a TKT S.A.

**ACCIONISTAS**

<b>NOMBRE</b>	<b>CUIT</b>	<b>Participación</b>
Ruiz, Jorge Horacio	20-14493134-4	15%
Amenabar, Juan José	20-12009504-9	15%
Fallas, Jose Alex Ariel	20-26000768-9	13,15%
Halac, Simón	20-06460720-1	17,50%
Jabbaz, Jose Sebastian	20-25696733-3	13,10%
Halac, León Jorge	20-10378130-3	13,10%
Rubinowicz, Mariano A.	20-26363193-6	13,15%

**AUTORIDADES Y PERSONAL SUPERIOR*****Nómina de Directores***

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
Ruiz Jorge Horacio	Presidente
Fallas Jose Alex Ariel	Vicepresidente
Amenabar Juan Jose	Director Titular
Jabbaz Jose Sebastian	Director Titular
Rubinowicz Mariano A.	Director Titular
Giordano Domingo	Director Suplente

**Órganos de Fiscalización:**

De acuerdo con lo previsto por la ley de Sociedades Comerciales se optó por prescindir de la Sindicatura




**ESTADOS CONTABLES**  
**Estado de Situación Patrimonial**
**TKT S.A.**

Estado de Situación Patrimonial	(cifras en \$)					
	30/06/07		30/06/06		Variac. 07-06	
	\$	%	\$	%	\$	%
<b>Activo</b>						
<b>Activo Corriente</b>						
Caja y Bancos	281.144,35	2,1%	173.654,95	9,9%	107.489,40	61,9%
Créditos Comerciales	7.437.943,98	54,9%	782.836,08	44,7%	6.655.107,90	850,1%
Créditos Fiscales	102.127,84	0,8%	222.211,60	12,7%	-120.083,76	-54,0%
Otros Créditos	226.549,78	1,7%	25.822,08	1,5%	200.727,70	777,3%
<b>Total Activo Corriente</b>	<b>8.047.765,95</b>	<b>59,4%</b>	<b>1.204.524,71</b>	<b>68,8%</b>	<b>6.843.241,24</b>	<b>568,1%</b>
<b>Activo No Corriente</b>						
Créditos Comerciales	4.586.434,56	33,9%	455.921,12	26,0%	4.130.513,44	906,0%
Fideicomiso Financiero 1	815.461,00	6,0%		0,0%	815.461,00	
Bienes de Uso	97.843,05	0,7%	90.082,76	5,1%	7.760,29	8,6%
<b>Total Activo No Corriente</b>	<b>5.499.738,61</b>	<b>40,6%</b>	<b>546.003,88</b>	<b>31,2%</b>	<b>4.953.734,73</b>	<b>907,3%</b>
<b>Total Activo</b>	<b>13.547.504,56</b>	<b>100,0%</b>	<b>1.750.528,59</b>	<b>100,0%</b>	<b>11.796.975,97</b>	<b>673,9%</b>
<b>Pasivo</b>						
Deudas Comerciales	79.639,87	0,6%	13.338,75	0,8%	66.301,12	497,1%
Deudas Sociales	138.423,44	1,0%	53.236,30	3,0%	85.187,14	160,0%
Deudas Fiscales	684.905,60	5,1%	689.813,64	39,4%	-4.908,04	-0,7%
Deudas Bancarias	3.942.918,07	29,1%	5.418,95	0,3%	3.937.499,12	72661,7%
Deudas Fideicomiso Financiero	2.262.733,71	16,7%		0,0%	2.262.733,71	
Provisiones	480.556,00	3,5%	365.416,21	20,9%	115.139,79	31,5%
<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b>7.589.176,69</b>	<b>56,0%</b>	<b>1.127.223,85</b>	<b>64,4%</b>	<b>6.461.952,84</b>	<b>573,3%</b>
<b>Pasivo No Corriente</b>						
IVA Diferido	515.555,99	3,8%	205.092,05	11,7%	310.463,94	151,4%
Deudas Bancarias	1.945.356,84	14,4%		0,0%	1.945.356,84	
Deudas Fideicomiso Financiero	2.980.140,00	22,0%		0,0%	2.980.140,00	
<b>Total Pasivo No Corriente</b>	<b>5.441.052,83</b>	<b>40,2%</b>	<b>205.092,05</b>	<b>11,7%</b>	<b>5.235.960,78</b>	<b>2553,0%</b>
<b>Total Pasivo</b>	<b>13.030.229,52</b>	<b>96,2%</b>	<b>1.332.315,90</b>	<b>76,1%</b>	<b>11.697.913,62</b>	<b>878,0%</b>
<b>Patrimonio Neto</b>	<b>517.275,04</b>	<b>3,8%</b>	<b>418.212,69</b>	<b>23,9%</b>	<b>99.062,35</b>	<b>23,7%</b>
<b>Total Patrimonio Neto + Pasivo</b>	<b>13.547.504,56</b>	<b>100,0%</b>	<b>1.750.528,59</b>	<b>100,0%</b>	<b>11.796.975,97</b>	<b>673,9%</b>

Estado de Resultados	(cifras en \$)					
	30/06/07		30/06/06		Variac. 07-06	
	\$	%	\$	%	\$	%
Ingresos por Servicios	4.499.815,21	216,3%	2.923.449,91	154,4%	1.576.365,30	53,9%
Costo de Ventas	2.419.061,53	116,3%	1.029.741,36	54,4%	1.389.320,17	134,9%
<b>Resultado Bruto</b>	<b>2.080.753,68</b>	<b>100,0%</b>	<b>1.893.708,55</b>	<b>100,0%</b>	<b>187.045,13</b>	<b>9,9%</b>
Gastos de Comercialización	1.500.974,19	72,1%	755.623,57	39,9%	745.350,62	98,6%
Gastos Financieros	474.419,62	22,8%	809.912,95	42,8%	-335.493,33	-41,4%
Resultados Extraordinarios		0,0%		0,0%	-	
Resultado por Venta de Bienes de Uso	6.297,52	0,3%		0,0%	6.297,52	
Resultado por Exposición a la Inflación		0,0%		0,0%	-	
Impuesto a las Ganancias		0,0%	114.860,21	6,1%	-114.860,21	-100,0%
<b>Total Gastos</b>	<b>1.981.691,33</b>	<b>95,2%</b>	<b>1.680.396,73</b>	<b>88,7%</b>	<b>301.294,60</b>	<b>17,9%</b>
<b>Resultado del Ejercicio</b>	<b>99.062,35</b>	<b>4,8%</b>	<b>213.311,82</b>	<b>11,3%</b>	<b>-114.249,47</b>	<b>-53,6%</b>

**CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO**

TKT S.A., una sociedad constituida el 23 de octubre de 2003 e inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 29 de octubre bajo el Nro. 15683, del libro 23 tomo de Sociedades Anónimas, representada en este acto por el Sr. Jorge Ruiz DNI 14.493.134 en su carácter de Presidente, con domicilio social constituido en San Martín 390, piso 3°, de la Capital Federal (en adelante el "Fiduciante"), y ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A. una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, agencia Rosario, bajo el número 523 de registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997, Folio 11220, Tomo 78, e inscripta como fiduciario financiero bajo el N° 41 en la Comisión Nacional de Valores, con CUIT nro.: 33-69371055-9; representada por el Fernando Vorobiof DNI 25.459.355 y Eduardo Jorge Ripari DNI 6.068.351, en su carácter de Apoderados, con domicilio social en Paraguay 777 piso 11, ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe; (en adelante el "Fiduciario"); todos en conjunto "las Partes"), celebran el presente contrato de Fideicomiso, para la emisión de Valores Fiduciarios en el Fideicomiso Financiero "TKT III", bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios "ROSFID" ("el Programa"); con arreglo a lo establecido en el contrato de fideicomiso marco del Programa (el "Contrato Marco"), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

**SECCION PRELIMINAR**
**DEFINICIONES**

Los términos en mayúscula se definen conforme al Contrato Marco, salvo los siguientes:



“**Administrador**”: es el Fiduciante, o la/s persona/s que lo sustituya/n.

“**Agente de Control y Revisión**”: es Deloitte & Touche Corporate Finance S.A. o la persona o personas que el Fiduciario designe para que cumpla con la función de revisar y controlar las tareas de administración de los Bienes Fideicomitidos.

“**Agente de Custodia**”: es el Fiduciario, o la persona o personas que el Fiduciario designe para que cumpla con la función de custodiar los Documentos.

“**Agentes de Cobro**”: el Fiduciante y Cooperativa Teincop Limitada.

“**Cartera**”: el importe de los Créditos fideicomitidos, a su Valor Fideicomitado.

“**Cartera Normal**”: el importe de la cartera cuyos pagos estuvieran al día o con atraso no superiores a noventa días.

“**Cobranza**”: las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los Deudores con imputación a los Créditos fideicomitidos.

“**Códigos de Descuento**”: la autorización otorgada – o que se otorgue en el futuro – a cada Agente de Cobro por una Repartición Pública por la cual la Repartición Pública de que se trate se obliga a retener de los haberes correspondientes a los Deudores las cuotas de los créditos originados por los Agentes de Cobro y poner lo así recaudado a disposición de éstos últimos.

“**Convenios de Código de Descuento**”: los convenios celebrados – o que se celebren en el futuro – entre los Agentes de Cobro y las Reparticiones Públicas relativos al reconocimiento de un Código de Descuento.

“**CP**”: los Certificados de Participación.

“**Créditos**”: los derechos creditorios en pesos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso Financiero originados en: a) préstamos personales instrumentados en pagarés.

“**Cuadro de Pago de Servicios**”: el cuadro a insertar en el Suplemento de Prospecto que indica las fechas, montos y concepto de los Servicios correspondientes.

“**Deudores**”: los tomadores de los Créditos.

“**Documentos**”: (a) todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos; (b) los legajos de crédito de los Deudores; (c) fotocopias certificadas del convenio suscripto entre TKT S.A. y Cooperativa Teincop Limitada.

“**Fecha de Corte**”: es la fecha a partir de la cual el Flujo de Cobros corresponde al Fideicomiso. Es el 30 de abril de 2008.

“**Fideicomiso**” o “**Fideicomiso Financiero**”: el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

“**Flujo de Fondos Teórico**”: la cobranza que corresponde percibir al Fideicomiso en función de los montos, número y vencimientos de las cuotas de los Créditos fideicomitidos, según sus condiciones originales, que se consigna en el Suplemento de Prospecto.

“**Fondo de Liquidez**”: es el previsto en el artículo 2.6, constituido en beneficio de los titulares de los VDF y destinado a cubrir el riesgo de cobranza insuficiente.

“**Mutuos**”: son los contratos de mutuos que instrumentan el otorgamiento del crédito a los Deudores

“**Período de Devengamiento**”: es (a) el período transcurrido entre la Fecha de Corte y el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.

“**Reparticiones Públicas**”: significa: Anses; Indec; Biblioteca Nacional; Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.; Secretaría de Cultura de Presidencia de la Nación; Teatro Nacional Cervantes; Ministerio de Justicia de la Nación; Gendarmería Nacional; Dirección Nacional de Migraciones; Policía Federal Argentina; Instituto Nacional del Teatro; Ministerio de Economía; Ministerio del Interior; Ministerio de Defensa; Ministerio de Salud; Vialidad Nacional; Superintendencia de Servicios de Salud.; Hospital Posadas; Hospital Montes de Oca; Hospital Sommer; Fuerza Aérea Argentina; AFIP; Aduana; Senasa.

“**Servicios**”: los pagos en concepto de amortización y/o renta correspondientes a los Valores Fiduciarios.

“**Tasa BADLAR Bancos Privados**”: significa la tasa en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento, para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil.

“**Tasa Cupón**”: es el rendimiento de los Valores de Deuda Fiduciaria.

“**Valor Fideicomitado**”: es el valor presente de los Créditos, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas futuras de los créditos en el momento de la transferencia. El período de tiempo a considerar será el que exista entre la fecha de transferencia de los Créditos al Fideicomiso y la fecha de vencimiento de cada cuota.

“**Valores Fiduciarios**”: en conjunto, los VDFA, VDFB y los CP.

“**VDFA**”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

“**VDFB**”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

## SECCIÓN I

### CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

**Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso.** El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integrará con Créditos por un Valor Fideicomitado de \$ 6.723.840.- (pesos seis millones seiscientos veintitrés mil ochocientos cuarenta). El Fiduciante adhiere a todos los términos y condiciones del Contrato Marco con relación al presente Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441.

**Artículo 1.2. Origen de los Créditos.** Los Créditos que se transfieren al Fideicomiso han sido originados y/o adquiridos en pesos por el Fiduciante bajo la forma de mutuos instrumentados en pagarés originados en operaciones de préstamos en efectivo. Los Créditos transferidos no observan atrasos superiores a 31 días a la fecha de su transferencia al Fideicomiso, ni son producto de ninguna refinanciación. El Fiduciante declara que no es necesario notificar su transferencia a los Deudores, puesto que los documentos que instrumentan los Créditos contienen la cláusula exigida por la Ley 24.441 para no hacer exigible esa notificación y se compromete, con carácter previo al inicio del Período de Colocación, a endosar los pagarés correspondientes a favor del Fiduciario, con imputación al presente Fideicomiso.





**Artículo 1.3. Declaraciones y garantías.** El Fiduciante declara y garantiza que:

- a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y cotización, en caso de corresponder, de los Valores Fiduciarios;
- b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.14;
- c) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- d) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
- e) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- f) Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda nacional, no observan atrasos superiores a 31 días a la fecha de su transferencia al Fideicomiso ni son producto de refinanciación;
- g) Los procedimientos para la cobranza de los Créditos son legítimos y adecuados; los acuerdos con los Agentes de Cobro para el cumplimiento de su función como tales, los Convenios de Código de Descuento y los Códigos de Descuento son legales y se encuentran vigentes; los convenios entre los Agentes de Cobro son legítimos, se encuentran vigentes y en adecuado cumplimiento; y los Agentes de Cobro se encuentran cumpliendo adecuadamente con sus obligaciones bajo tales acuerdos, sin que hasta el momento haya resultado afectada la cobranza de créditos similares a los aquí fideicomitados;
- h) Ha tomado todos los recaudos necesarios para obtener certeza sobre la solvencia de los Deudores, y asimismo ha efectuado un control de los mismos mediante consulta a los sistemas de información crediticia.

**Artículo 1.4. Contribuciones al Fondo de Gastos.** El Fiduciario retendrá del precio de colocación un importe de \$ 30.000.- (pesos treinta mil) que se asignará a un fondo de gastos (“Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al Nivel del Fondo de Gastos, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en dicho Fondo alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo será liberado a favor del Fiduciante.

**Artículo 1.5. Remuneración del Fiduciario.** Desde la Fecha de Colocación de los Valores Fiduciarios y hasta la fecha de liquidación y extinción del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de \$ 4200.- (pesos cuatro mil doscientos), más IVA. En el caso de que los Beneficiarios o el Fiduciante soliciten al Fiduciario la liquidación anticipada del Fideicomiso previo a la última Fecha de Pagos de Servicios, el Fiduciario tendrá derecho al cobro de hasta el 50% de sus honorarios mensuales computables desde el momento de la liquidación hasta la fecha teórica del último pago de Servicios de los CP.

**Artículo 1.6. Fondo de Reserva Impositivo.** Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo. El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto. En el caso que el Fondo de Reserva Impositivo sea mantenido con la exclusiva finalidad de hacer frente a una contingencia impositiva de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario no tendrá derecho a percibir la retribución prevista en este Contrato. Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante; (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con recursos del Fideicomiso, el remanente será ingresado a la Cuenta Fiduciaria.

**Artículo 1.7. Renuncia o remoción del Fiduciario.** El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del punto 29.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios conforme a lo establecido en el punto 29.2 del Contrato Marco. A tales efectos designarán su sustituto de entre por lo menos tres entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de acreditada la renuncia o notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el Tribunal será reemplazado en forma inmediata y sin que medie ningún acto adicional, por el fiduciario sustituto aprobado por los Beneficiarios Mayoritarios.



**Artículo 1.8. Inversión de Fondos Líquidos.** El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos del Fideicomiso o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuotas partes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán satisfacer los requisitos de calificación requeridos para la inversión de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 24.241 y demás normas legales y reglamentarias aplicables. El Fiduciario se libera de toda responsabilidad frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

**Artículo 1.9.- Fecha de Corte.** Es el 30 de abril de 2008.

**Artículo 1.10.- Plazo de duración.** La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera, según lo establecido en el Contrato Marco. En ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del artículo 4 de la Ley 24.441.

## SECCION II CONDICIONES DE EMISIÓN

**Artículo 2.1. Emisión.** El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un Valor Fideicomitado de \$ 6.723.840.- (pesos seis millones setecientos veintitrés mil ochocientos cuarenta) y un valor nominal unitario de un peso (\$1), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A ("VDFA"), por un valor nominal equivalente al 75% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir \$ 5.042.880.- (pesos cinco millones cuarenta y dos mil ochocientos ochenta); (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B ("VDFB"), por un valor nominal equivalente al 15% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir \$ 1.008.576.- (pesos un millón ocho mil quinientos setenta y seis); y (c) Certificados de Participación ("CP"), por un valor nominal equivalente al 10% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir \$ 672.384.- (pesos seiscientos setenta y dos mil trescientos ochenta y cuatro).

**Artículo 2.2. Plazo.** Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el plazo de cada Clase de Valor Fiduciario vencerá a los 180 días de la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo.

**Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.** Tendrán derecho al pago mensual de los siguientes Servicios, una vez deducidas las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Liquidez, de corresponder : a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos, a partir de la Fecha de Corte, ingresadas en el mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir los intereses de la propia clase y b) en concepto de interés, la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 450 puntos básicos anuales, con un máximo de 21 % nominal anual o (ii) una tasa del 13 % nominal anual, la que resulte mayor, devengado desde la Fecha de Corte -para el primer Servicio- o desde el primero de mes -para los restantes-, hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (en adelante, el "Período de Devengamiento"). El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo 360 días (12 meses de 30 días). En supuesto de no existir la Tasa BADLAR, se aplicará la que en el futuro la reemplace.

**Artículo 2.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.** Tendrán derecho al pago mensual de los siguientes Servicios una vez deducidas las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Liquidez, de corresponder y una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA: a) en concepto de amortización de capital, un importe equivalente a la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos, a partir de la Fecha de Corte, ingresadas en el mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de la propia clase, y b) en concepto de interés, la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 750 puntos básicos anuales, con un máximo de 25 % nominal anual o (ii) una tasa del 17 % nominal anual, la que resulte mayor, devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo 360 días (12 meses de 30 días). En supuesto de no existir la Tasa BADLAR, se aplicará la que en el futuro la reemplace.

**Artículo 2.5. Certificados de Participación:** Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF y neto de las contribuciones al Fondo de Gastos, de corresponder y en su caso, del reintegro de los Gastos Afrontados por el Fiduciante: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta que su valor nominal quede reducido a la suma de \$100 (pesos cien) – saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.

**Artículo 2.6. Fondo de Liquidez.** El Fiduciario retendrá del precio de colocación un importe equivalente a la suma de 2 (dos) veces los próximos Servicios mensuales de renta correspondiente a los VDF para destinarlo a un Fondo de Liquidez. Mensualmente el saldo de dicho fondo deberá ser equivalente a 2 (dos) veces los próximos Servicios de renta pagaderos a los VDF. Para el cálculo se considerará renta el último interés correspondiente para los VDF, conforme a lo establecido en el presente contrato. En caso que el saldo de dicho fondo deba incrementarse respecto del mes anterior, dichos fondos provendrán de las recaudaciones por cobranzas. En



caso que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto del mes anterior, dichos fondos serán liberados a favor del Fiduciante hasta el límite del importe retenido en la colocación para dicho Fondo. Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios a los VDF en caso de insuficiencia de la cobranza. Una vez cancelados los VDF, el Fondo de Liquidez será liberado a favor del Fiduciante.

**Artículo 2.7. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso.** El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del resultado de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte, se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos.
- 2.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder
- 3.- Al pago de interés correspondiente de los VDFA.
- 5.- Al pago de la amortización de los VDFA.

B) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos.
- 2.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder
- 3.- Al pago de interés correspondiente de los VDFB.
- 4.- Al pago de la amortización de los VDFB.

C) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B:

- 1.- Al Fondo de Gastos.
- 2.- En su caso, al reintegro al Fiduciante de los Gastos Aportados por el Fiduciante.
- 3.- El remanente, de existir, al pago de los servicios de los CP, imputándose en primer lugar a capital hasta que el valor nominal quede reducido a un \$ 100 (pesos cien), y luego a utilidad. En la última Fecha de Pago de Servicios se cancelará el saldo de valor nominal residual.

**Artículo 2.8. Pago de los Servicios.** Los Servicios serán pagados como se indica en el Cuadro de Pago de Servicios contenido en el Suplemento de Prospecto, o el Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada (la “Fecha de Pago de Servicios”), mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. El pago de los Servicios se realizará neto de la contribución al Fondo de Gastos. Con una anticipación no menor de cinco (5) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

**Artículo 2.9. Falta de pago de los Servicios.** La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento, devengándose en su caso los intereses sobre los montos de capital impagos. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Transcurridos ciento veinte (120) días desde la última Fecha de Pago de Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los VDF el Fiduciario requerirá a Beneficiarios que representen la Mayoría Extraordinaria de los VDF le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la Ley 24.441. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDFA y cancelados éstos a los VDFB. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000. Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP.

**Artículo 2.10. Forma de los Títulos.** Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales definitivos, para su depósito en Caja de Valores S. A. Los inversores (los “Beneficiarios”) renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes.

**Artículo 2.11. Colocación - Precio.** Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de intermediarios autorizados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado. El precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondos de Liquidez y a la Cuenta de Gastos, será puesto por el Fiduciario a disposición del Fiduciante, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa. El Precio de Transferencia (contravalor de la transferencia fiduciaria de los créditos que integran el Fideicomiso Financiero) será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios y la entrega, total o parcial, de Valores Fiduciarios, en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o (b) ante la colocación parcial de los mismos. Para ello, los Valores Fiduciarios que no hubiesen sido colocados se considerarán al Precio de Suscripción.

**Artículo 2.12. Eventos Especiales.** A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 2.9;
- b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en caso de haberse solicitado, si la Bolsa de Comercio de Rosario cancelara por resolución firme su cotización;
- c) Si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de garantía, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;



- d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado fehacientemente al efecto por el Fiduciario;
- e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato;
- f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.

**Artículo 2.13. Consecuencias de un Evento Especial.** Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de verificado el hecho, **(a)** declarar la existencia de un Evento Especial; **(b)** notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; **(c)** requerirá una resolución de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, adoptada conforme a las reglas del Contrato Marco, acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios ante un Evento Especial, los siguientes: **(i)** Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante (1) la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios; o **(ii)** Disponer la continuación del Fideicomiso como privado. A los Beneficiarios disconformes con tal decisión les serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 2.14. I. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de los intereses compensatorios correspondientes; ambos intereses se sumarán y capitalizarán cada 30 (treinta días) (conf. art. 623 del Cciv).

**Artículo 2.14. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los VDF.**

**I.** Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: **(a)** la liquidación anticipada del Fideicomiso, por el procedimiento establecido en el apartado V, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, o ser adjudicados directamente a los Beneficiarios en condiciones equitativas, y/o **(b)** el retiro de los Certificados de la oferta pública y cotización, o **(c)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario. Los Beneficiarios disconformes, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los Valores de Deuda Fiduciaria, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del presente artículo, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los 60 (sesenta) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

**II.-** A los efectos de lo dispuesto en el inciso (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría de Beneficiarios, los créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina ("BCRA") y se deducirán los importes correspondientes a los gastos.

**III.-** La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

**IV.-** La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto para los supuestos que requieran unanimidad.

**V.-** La enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; **(b)** Se publicará un aviso en uno de los diarios de mayor circulación general en la República, llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de la Clase. (vii) En caso de no





existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo.

### SECCIÓN III ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS CRÉDITOS.

**Artículo 3.1. Asignación de la administración al Fiduciante.** Dada la experiencia y conocimiento de las carteras cedidas que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que le son propias por este Contrato la tarea de administrar los Créditos, y proceder a su cobranza por sí y/o a través de agentes. A los fines del presente, el Administrador no será gestor, ni representante del Fiduciario, ni de ningún modo tendrán relación de subordinación alguna respecto del mismo, debiendo el Administrador cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de este Contrato. Deberá cumplir fielmente las obligaciones establecidas en la presente Sección con la diligencia de un buen hombre de negocios, en beneficio de los Beneficiarios.

**Artículo 3.2.- Gastos.** El Administrador adelantará los fondos que sean razonablemente necesarios para atender los gastos ordinarios que demande el diligente cumplimiento de sus obligaciones como Administrador, con derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso. El Fiduciario reembolsará los gastos que le sean rendidos documentadamente por el Administrador, con cargo al Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de presentada la correspondiente liquidación (en adelante, los “Gastos Reembolsables”). En caso que los gastos sean extraordinarios, el Administrador deberá requerir, a los fines de su reembolso, la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá solicitar el consentimiento previo de los Beneficiarios.

#### **Artículo 3.3.- Depósito de las cobranzas.**

**I.-** Diariamente, dentro del Día Hábil siguiente de percibida la Cobranza que el Fiduciante recauda en forma directa, antes del cierre del horario bancario de atención al público, procederá a depositarla en la cuenta bancaria que oportunamente le indique el Fiduciario (Cuenta Fiduciaria).

**III.-** El Administrador remitirá al Fiduciario el Informe Diario de Cobranza, conforme al anexo 3.3, con una periodicidad de 10 (diez) días, dentro de los tres (3) Días Hábiles de transcurridos cada uno de los intervalos que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos.

**IV.-** La falta de rendición en tiempo y forma de la cobranza importará la mora de pleno derecho del Administrador, y se devengará de pleno derecho a favor del Fideicomiso un interés moratorio equivalente a una vez y media la última tasa devengada a favor de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

**Artículo 3.4. Informe Mensual de Cobranza. Informe del Estado de Juicios. I.** El Administrador informará al Fiduciario dentro de los cinco (5) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el estado de la cobranza de los Créditos fideicomitados, conforme al modelo de informe que se agrega como anexo 3.4.I. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos fideicomitados vencidos y cobrados en el período, los Créditos impagos, y las cuotas cobradas por adelantado. **II.** El Fiduciario podrá solicitar al Administrador, en el supuesto de Créditos fideicomitados en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el “Informe del Estado de Juicios”).

**Artículo 3.5. Agente de Control y Revisión.** Deloitte & Touche Corporate Finance S.A o la persona o personas que el Fiduciario designe, actuará como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al fideicomiso. A tales efectos recibirá mensualmente del Administrador o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de la cartera de créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el estado de atrasos de la Cartera, (ii) comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica.

**Artículo 3.6.- Gestión de Créditos morosos.** El Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario y según instrucciones del mismo. Previa conformidad por escrito del Fiduciario, el Administrador podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos sujeto a que el Administrador notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la/s persona/s propuesta/s que razonablemente solicite el Fiduciario, estipulándose además que el Administrador será solidariamente responsable con dicha/s persona/s.

Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador deberá iniciar la gestión judicial, salvo que concurran los siguientes requisitos: (a) se hayan cancelado íntegramente los VDF, (b) los CP hubieran percibido en concepto de Servicios un monto acumulado equivalente al capital invertido con más una renta igual a una vez y media el interés correspondiente a los VDF, (c) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 10% (veinte por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Corte, y (d) conforme a su experiencia, considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la cobranza judicial. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. El Administrador deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

**Artículo 3.7.- Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador.** El Fiduciario firmará a solicitud por escrito del Administrador los documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En su caso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador los Documentos correspondientes a los Créditos que fuera necesario ejecutar.

**Artículo 3.8. Custodia de la Documentación.** El Fiduciario delega en el Banco Municipal de Rosario, sito en Av. San Martín 730 de la ciudad de Rosario, la custodia de los Documentos respaldatorios de los Créditos (“los Documentos”) en virtud del Convenio de Custodia celebrado entre el Fiduciario y el referido Banco. No obstante, el Fiduciario, a simple requerimiento del Administrador, procederá a desafectar de la custodia y a entregarle aquellos documentos necesarios para que este último pueda gestionar la cobranza



de los Créditos en mora. Cualquier otra operación que se efectúe en relación al Fideicomiso así como también los libros del Fideicomiso se encuentran en el domicilio del Fiduciario. Dichos Documentos deberán ser entregados para su custodia en cajas debidamente cerradas y perfectamente identificadas

**Artículo 3.9. Adelantos de fondos.** El Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Créditos, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los deudores cedidos el pago de los créditos en mora, una vez cancelados los VDFA.

**Artículo 3.10. Remuneración del Fiduciante como Administrador.** El Administrador tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función una suma equivalente al 0,9% anual sobre el saldo total de los Créditos, hasta el cobro total de los Créditos fideicomitidos. Dicha retribución se incrementará al 1,8 % una vez cancelados los VDFA y VDFB. La doceava parte de la proporción correspondiente se aplicará sobre el saldo total (capital e intereses) de los Créditos al último Día Hábil de cada mes, y se pagará una vez cancelados totalmente los VDFA.

**Artículo 3.11- Renuncia del Administrador.** El Administrador solo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los 60 (sesenta) días. En su caso, la renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de conformidad con lo dispuesto en esta Sección.

**Artículo 3.12.- Delegación de las funciones de administración.** (a) El Administrador reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito. (b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función; (c) Las delegaciones que el Administrador efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia, y el Administrador seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya delegado.

**Artículo 3.13.- Honorarios de abogados.** La determinación de los honorarios a pagarse a los estudios jurídicos o asesores legales por los servicios brindados en función de la presente Sección es facultad exclusiva del Administrador. Dichos honorarios deberán ser razonables y acorde a los honorarios de mercado.

**Artículo 3.14.- Revocación del Administrador.** Sin perjuicio de la designación de Administrador efectuada en el artículo 3.1, el Fiduciario podrá revocar dicha designación, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador: (a) no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la cobranza de los Créditos fideicomitidos; (b) modifique fundamentalmente su objeto social; (c) no brinde al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios; (d) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario para cumplir con la finalidad del Fideicomiso; (e) fuera decretado contra el Administrador un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al veinte por ciento del Valor Fideicomitado de los Créditos, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; (f) fuera solicitada la quiebra del Administrador, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; (g) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (h) iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; (i) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuere rechazado un cheque por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles; (j) el Administrador figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular ( clasificaciones 3,4 o 5); (k) En su caso, la Calificadora de Riesgo emitiera una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador y/o redujeran la calificación de los Valores Fiduciarios como consecuencia de la actuación del Administrador; (l) La CNV o la Bolsa de Comercio de Rosario emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador, o sugirieran o solicitaran el cambio del Administrador. El Administrador se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador y designar uno nuevo en su reemplazo, excepto que el Fiduciante acredite en forma fehaciente que tales causales han cesado de existir.

**Artículo 3.15.- Sustitución del Administrador.** En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador, según lo previsto en el artículo anterior, la función será asumida por las entidades que seleccione el Fiduciario con la conformidad de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, incluyendo la notificación a los deudores y sus agentes de cobranza serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa, dolo o renuncia intempestiva del Administrador. La notificación a los deudores se hará mediante publicación durante cinco (5) Días Hábiles de avisos en los Boletines de las Bolsas donde coticen los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso Financiero.

**Artículo 3.16. Control y Revisión** El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrán constituirse -por intermedio de las personas que a su solo criterio determine-, en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este contrato asume, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador. A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario o el Agente de Control y Revisión como las personas



que éstos designen le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las cobranzas de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador.

**Artículo 3.17 Remoción del Agente de Control y Revisión.** Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer y que se detalla en el artículo 3.5, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; o (b) se decretare su quiebra.

El Agente de Control y Revisión no será responsable por ninguna demora del trabajo que resulte de circunstancias o causas que están más allá de su razonable control, incluyendo, sin limitaciones, fuego u otra casualidad, fuerza mayor, huelgas u otro conflicto laboral, guerra u otro acto de violencia, o cualquier ley, ordenamiento o requerimiento de cualquier agencia gubernamental o autoridad”.

**Artículo 3.18. Remuneración del Agente de Control y Revisión.** El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a percibir en concepto de retribución por su función una suma que podrá fijarse en hasta \$ 3.000.- mensuales más IVA.

**Artículo 3.19.- Obligaciones del Fiduciante.** Durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

(a) Antes de la apertura del Período de Colocación, el Fiduciante deberá: (i) presentar al Fiduciario un archivo maestro, que deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombre y apellido del titular, , número de documento nacional de identidad, CUIT/CUIL, y toda la demás información relativa a la cartera de Créditos transferidos en propiedad fiduciaria, (ii) acreditar ante el Fiduciario haber notificado a los Agentes de Cobro, la existencia del presente Fideicomiso, y la obligación de los dos primeros de rendir la cobranza de los créditos correspondientes al Fiduciante – estén fideicomitados o no – a la Cuenta Recaudadora o, de recibir una instrucción en ese sentido del Fiduciario, a la Cuenta Fiduciaria;

(b) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario.

(c) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario o por el Agente de Control y Revisión relativa al Contrato Suplementario;

(d) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador;

(e) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos transferidos en propiedad fiduciaria y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios;

(f) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de cobranza de los Créditos;

(g) Notificar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, (i) de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza, (ii) la contratación de agentes de cobranza, y/o la cesación o modificación por cualquier causa de los contratos con los mismos, así como todo otro hecho o situación respecto de los Recaudadores que llegue a su conocimiento que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza;

(h) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de cobranza;

(i) Mantener sistemas de “backup” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios.

(j) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y las bolsas en que coticen los Valores Fiduciarios.

(k) Mantener la Cuenta Recaudadora y las condiciones de la misma de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.3 del presente.

(l) Cumplir con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA y cualquier otra norma aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciante de los Créditos;

(m) Pagar todas las sumas que en concepto de Gastos Deducibles el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria. La obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato;

**Artículo 3.20. Compromiso con relación a futuras afectaciones de créditos y Cuentas.** El Fiduciante podrá disponer sin restricciones de Cuentas y sus créditos que no sean Cuentas cuyos créditos pertenezcan al presente Fideicomiso. Toda disposición de Cuentas cuyos créditos pertenezcan al presente Fideicomiso, o sus créditos (aunque éstos no se encuentren fideicomitados), requerirá de la notificación al Fiduciario y de los restantes cesionarios que tuvieren derechos concurrentes sobre las mismas Cuentas o créditos, sobre los procedimientos a llevar a cabo, a efectos de verificar que tal disposición no afecte los derechos de los Beneficiarios bajo este Fideicomiso, ni el grado de calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios.

**Artículo 3.21. Modificación de artículos de la presente Sección.** El Fiduciante - o el Administrador Sustituto, en su caso - y el Fiduciario, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de la Asamblea de Beneficiarios.

#### SECCIÓN IV MISCELANEAS



**Artículo 4.1.- Condiciones previas a la colocación de los Valores Fiduciarios en el mercado.** Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de colocar los Valores Fiduciarios en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

- (a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;
- (b) la transferencia correspondiente de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso mediante el endoso sin recurso de los pagarés correspondientes;
- (c) que se haya cumplido con las cargas establecidas en el artículo 3.19 (a);
- (d) que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV; y
- (e) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la colocación de los Valores Fiduciarios:
  - 1) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitidos;
  - 2) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez del Fideicomiso;
  - 3) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en la Bolsa de Comercio de Rosario o en cualquier mercado autorregulado donde, en caso de solicitarse autorización pertinente, vayan a cotizar los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de colocar los Valores Fiduciarios y el presente Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la colocación de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

**Artículo 4.2.- Obligación del Fiduciante de indemnizar y mantener indemne.** (a) El Fiduciante indemnizará y mantendrá indemne al Fiduciario, y a cada uno de sus funcionarios, directores, accionistas, gerentes, empleados, representantes, sus personas controlantes, controladas, sujetos de control común, vinculadas, afiliadas, subsidiarias, y al Fideicomiso según fuera el caso, (cada uno, una "Parte Indemnizada") contra toda pérdida, responsabilidad, obligación, gasto razonable, Impuestos, multa, acciones, daños y perjuicios incluyendo pero sin limitar cualquier sentencia, laudo, acuerdo, comisiones, honorarios razonables de abogado y otras costas y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción presente o de posible iniciación, proceso o demanda judicial, sufrido con motivo de la celebración y cumplimiento de este Contrato, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, gastos razonables, Impuestos, multas, acciones, daños y perjuicios se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario o de una Parte Indemnizada, que procuren obtener dicha indemnización. Las obligaciones del Administrador bajo este Artículo continuarán vigentes luego de su renuncia o remoción y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato;

(b) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, notificará tan pronto como sea posible al Fiduciante sobre cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) actual o potencial, y suministrará al Administrador, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el inciso (a) que cualquier Parte Indemnizada razonablemente considere que podría llegar a generar la obligación de indemnidad a su favor conforme el inciso (a) anterior;

(c) El Fiduciante tendrá derecho a asumir la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate (incluyendo la contratación de los asesores legales de dicha Parte Indemnizada por sí o por dicha Parte Indemnizada) contra cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) y, de así notificarlo el Fiduciante al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate (i) el Fiduciante suministrará a la brevedad al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Parte Indemnizada que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, solicite al Fiduciante, y (ii) ninguna Parte Indemnizada negará al Fiduciante el derecho a defender a dicha Parte Indemnizada conforme a este inciso (c) ni aceptará, comprometerá o transará ninguna acción y/o reclamo del que dicha Parte Indemnizada fuera parte y que diera derecho a dicha Parte Indemnizada a ser indemnizada conforme al inciso (a) sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciante. Los asesores legales designados por el Fiduciante para asumir la defensa de una Parte Indemnizada deberán ser de reconocido prestigio. La contratación de los asesores legales deberá ser aprobada por el Fiduciario, quien no podrá denegar dicha aprobación en forma irrazonable. Si el Fiduciante hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada, la estrategia de cualquier pleito o procedimiento relevante deberá ser acordada con el Fiduciario;

(d) Si el Fiduciante (i) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) de este artículo y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia o resolución definitiva adversa a dicha Parte Indemnizada o (ii) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) y posteriormente hubiera desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una sentencia o resolución definitiva o (iii) no hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme a este artículo, entonces el Fiduciante abonará al Fiduciario todas las sumas que el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, le requiera mediante una notificación dentro de las 72 (setenta y dos) horas de notificada a dicha Parte Indemnizada una sentencia o resolución definitiva adversa;





(e) Las disposiciones de esta sección alcanzarán y serán exigibles por una Parte Indemnizada con sujeción a las limitaciones del presente y dichas disposiciones permanecerán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciante, la renuncia o remoción del Fiduciario y/o la terminación del presente; y

(f) El Fiduciante será responsable a título personal, independientemente de la responsabilidad a la que deba hacer frente el Fiduciario con los Créditos transferidos en propiedad fiduciaria, frente al BCRA y frente a los deudores de los Créditos respecto de los informes que deban presentarse ante cualquiera de las entidades relevantes (BCRA, agencias de informes comerciales, Veraz, etc.) o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos. Asimismo, el Fiduciante será responsable a título personal, por cualquier penalidad o sanción que pudiera ser aplicable por el BCRA o cualquier otra Autoridad Gubernamental al Fiduciario, sea a título personal o en su calidad de fiduciario, por la inexactitud de la información presentada conforme con la información proporcionada por el Fiduciante.

**Artículo 4.3. Resolución del Contrato.** El presente Contrato se resolverá de pleno derecho y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y la autorización de cotización de la BCR, transcurran ciento ochenta (180) días desde la firma del mismo sin que los Valores Fiduciarios puedan ser colocados.

Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, ejecución y la resolución del Contrato estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario de la Cuenta de Gastos si existiere. Dichos costos, gastos y honorarios deberán ser razonables, documentados y de acuerdo a los valores de mercado.

En caso de que se resuelva el Contrato de Fideicomiso, y en la medida que el Fiduciario hubiera recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Colocación, sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

**Artículo 4.4. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso:** La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 4.5. Domicilios.** El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el "Domicilio Postal"); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la "Dirección Electrónica"). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

**Artículo 4.6. Notificaciones.** Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la "Persona Autorizada").

TKT S.A.

Domicilio: San Martín 390, Piso 3° Of. 1., Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tel./Fax:4322-5729

At.: Sr. Jorge Ruiz

Dirección Electrónica: jruiz@tktsa.com.ar

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Paraguay 777 piso 11°, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe

Tel/Fax: (0341) 4110051

Dirección Electrónica: [fvorobiof@rosfid.com.ar](mailto:fvorobiof@rosfid.com.ar); [bpuzzolo@rosfid.com.ar](mailto:bpuzzolo@rosfid.com.ar)

At.: Lic. Fernando Vorobiof y/o Bárbara Puzzolo

**Artículo 4.7. Solución de controversias.** Las partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del tribunal arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral, a cuyo fin se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario y de sus Reglamento cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Conforme lo dispuesto por el art. 38 del decreto 677/2001 los inversores beneficiarios tendrán derecho a optar por la vía judicial en cuyo caso serán competentes los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, los que serán competentes asimismo para el cumplimiento del laudo, o cualquier otra cuestión que deba someterse a la jurisdicción estatal.-

**Artículo 4.8. Aplicabilidad del Contrato Marco.** Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

De conformidad, se firman dos ejemplares en Rosario, de mayo de 2008.

## RÉGIMEN IMPOSITIVO

*En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la*



fecha del presente Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios en FIDEICOMISO FINANCIERO TKT III. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Títulos.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

## **LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES.**

### **I. Impuestos que gravan los Fideicomisos**

#### **I.1. Impuesto a las Ganancias**

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros se encuentran sujetos a la alícuota del 35% quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e), del artículo 16, de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

En lo que respecta a la determinación de la ganancia neta del Fideicomiso, el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

#### *Deducción de Utilidades*

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades. Sin embargo, de acuerdo con el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto, la limitación precedente no rige cuando el fideicomiso financiero reúna la totalidad de los requisitos establecidos en el mismo ("los Requisitos"), y en consecuencia las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término del contrato de fideicomiso y las que se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del mismo que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior en él comprendidos, resultan deducibles para la determinación de la ganancia neta ("el Beneficio de la Deducción de las Utilidades"). En el año fiscal en el cual no se cumpla con alguno de los Requisitos del Decreto y en los años siguientes de duración del fideicomiso se aplicará lo descripto en el párrafo anterior, vale decir, la imposibilidad de deducir utilidades.

Los Requisitos establecidos por el segundo artículo a continuación del artículo 70 del Decreto, aplicables a los fideicomisos financieros son:

- (i) que el fideicomiso se constituya con el único fin de efectuar la titulización de activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o de derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de Certificados de Participación y Valores de Deuda Fiduciaria se hubieren efectuado de acuerdo con las normas de la Comisión Nacional de Valores dependiente del Ministerio de Economía. No se considerará desvirtuado este requisito por la inclusión en el patrimonio fideicomitado de fondos entregados por el fideicomitente u obtenidos de terceros para el cumplimiento de sus obligaciones;
- (ii) los activos homogéneos originalmente fideicomitados no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras efectuadas por el fiduciario con el producido del tal realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del respectivo fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento;
- (iii) que el plazo de duración del fideicomiso, sólo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, guarde relación con el de cancelación definitiva de los activos fideicomitados o de los derechos creditorios que lo componen, respectivamente;
- (iv) que el beneficio bruto total del fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitados o por aquellos que los constituyen y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto (ii), admitiéndose que una proporción no superior al 10% de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos.



### *Deducción de Intereses*

Si bien las reglas que limitan la deducibilidad de los intereses pagados por sujetos del artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que no sean entidades financieras, incluye a los fideicomisos financieros, corresponde mencionar que el Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación del artículo 121 que dichas limitaciones no serán aplicables a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 de la ley 24.441.

En consecuencia, la totalidad de los intereses abonados a los inversores de los Títulos serán deducibles sin limitación a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias del Fideicomiso.

### **I.2. Impuesto al Valor Agregado**

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la referida Ley. En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible, deberá tributar el Impuesto sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención. Actualmente la alícuota general del gravamen es del 21%.

### **I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales**

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

### **I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f del artículo 2 de la ley del gravamen

### **I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria**

La ley 25.413 publicada en el Boletín Oficial con fecha 26 de marzo de 2001 denominada la "Ley de Competitividad", estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota vigente es del 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

Sin embargo, el Decreto 380/2001 establece que se encuentran exentas del impuesto las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, en tanto reúnan la totalidad de los requisitos previstos en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 de la reglamentación de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por los fideicomisos financieros comprendidos en el artículo 19 y 20 de la ley 24.441.

### **I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

El Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe no posee previsiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos de la provincia les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

### **I.7. Impuesto de sellos**

En materia de Sellos, otros antecedentes remiten a consultas en las que la A.P.I. ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 10 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero. No obstante lo anterior, la ausencia de precisiones legales sobre el particular hace recomendable someter a consideración de las autoridades cada caso particular a fin de garantizar que criterio antes expuesto resulta de aplicación general a la totalidad de las transferencias en el marco de los fideicomisos financieros."

## **II. Impuestos que gravan los Valores**

### **II.1. Impuesto a las Ganancias**

#### **II.1.1. Interés o rendimiento**

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la Ley N° 24.441, los intereses de los títulos emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo ("Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que el Fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el Fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083;



toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

En el caso de Títulos adquiridos por Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) para el patrimonio del fondo de jubilaciones y pensiones, la renta proveniente de dichos Títulos no generará consecuencias en el Impuesto a las Ganancias para el citado fondo en virtud de lo dispuesto por los artículos 82 y 114 de la ley 24.241.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46 y 64 de la Ley del Impuesto a las Ganancias las utilidades provenientes de los certificados de participación no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. No obstante, esta retención no es aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

### **II.1.2. Venta o disposición**

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Empresas Argentinas, siempre y cuando los Títulos sean colocados por oferta pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

### **II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior**

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por Ley N° 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la disposición de los Títulos, aún cuando los Títulos no sean colocados por oferta pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

### **II.1.4. Exención para personas físicas residentes en Argentina**

En lo que respecta a la disposición de títulos fiduciarios por personas físicas, debemos mencionar que la ley 25.414 modificó el artículo 2) inciso 3) de la ley del impuesto a las ganancias gravando "los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles y amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera fuera el sujeto que los obtenga".

Cabe destacar que, con anterioridad a dicha ley, solamente estaban alcanzados por el impuesto los resultados provenientes de compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de títulos valores por personas físicas y sucesiones indivisas habitualistas en la realización de estas operaciones. Sin embargo, los mismos se encontraban exentos por aplicación del artículo 20 inciso w) de la ley del impuesto. Asimismo, el Decreto 493/2001 reformó el inciso w) del artículo 20 disponiendo que se encuentran exentos los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas, excluidos los originados en acciones que no coticen en bolsas o mercados de valores. Esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

En razón de lo expuesto, la exención comprende a los resultados emergentes de la realización de este tipo de operaciones con títulos fiduciarios, sean títulos de deuda o certificados de participación.

## **II.2. Impuesto al Valor Agregado**

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los títulos cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

## **II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales**

De conformidad con las normas que regulan el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. En tal sentido, los Títulos se consideran bienes computables a los fines del Impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los 305.000 y hasta los \$750.000. Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$2.000.000 la alícuota sería de %1,00, y finalmente si el monto supera \$5.000.000 será 1,25%.

El artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el artículo 26 de la Ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.



#### II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1º de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, los certificados de participación y los títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

En consecuencia, los Beneficiarios de Valores Fiduciarios del FIDEICOMISO FINANCIERO TKT III, que califiquen como sujetos del impuesto, deberán incluirlos en la base imponible del tributo.

#### II.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en cuenta corriente bancaria

La ley 25.413 (B.O 26/3/2001) denominada Ley de Competitividad estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

Los pagos de intereses y rendimientos de los títulos así como la compra, transferencia u otros movimientos efectuados a través de cuentas corrientes estarían alcanzados por el impuesto a la alícuota general del 0,6 % por cada débito y crédito.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 Y 1999 SE HAN DICTADOS SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

#### ANEXO 3.3

##### Informe Diario de Cobranzas

- i) Nro. de sucursal
- ii) Nro. de cliente
- iii) Número de Operación
- iv) Número de cuota
- v) Fecha de vencimiento de la cuota
- vi) Fecha de pago de la cuota
- vii) capital pagado de la cuota
- viii) Interés pagado de la cuota
- ix) Monto total pagado de la cuota

#### ANEXO 3.4.I

##### Informe Mensual de Cobranza

- i) Nro. de sucursal
- ii) Nro. de cliente
- iii) Número de Operación
- iv) Número de cuota
- v) Fecha de vencimiento de la cuota
- vi) Fecha de pago de la cuota
- vii) capital pagado de la cuota
- viii) Interés pagado de la cuota
- ix) Monto total pagado de la cuota

#### **RESOLUCIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE VINCULADAS AL FIDEICOMISO Y A LA EMISIÓN**

La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el Directorio del Fiduciante en su reunión de directorio del 21 de noviembre de 2006.

La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el Directorio del Fiduciario conforme a lo resuelto en su reunión de directorio del 08 de enero de 2008.

#### **COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**





Se ha designado colocadores a los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de organizador de la colocación y construcción del libro de demanda en base a los formularios de suscripción que presenten los Colocadores. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública conforme a la Ley Nro. 17.811 y las Normas de la CNV.

Existen convenios de underwriting en virtud de lo cuales NSN Negocios Bursátiles S.A., Transatlántica Sociedad de Bolsa S.A., González Johansen Sociedad de Bolsa S.A., LBO Sociedad de Bolsa S.A., Los Tilos Bursátil Sociedad de Bolsa S.A., Grupo Carey Sociedad de Bolsa S.A., Jorge A. Bortolato y Cía. S.C. y ECO Sociedad de Bolsa S.A., se comprometen a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación, según las condiciones comprometidas por cada underwriter

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Colocadores, Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., sito en Paraguay 777, piso 11, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario - según el mercado donde coticen los Valores Fiduciarios -, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Liquidación, y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

El monto mínimo de suscripción es de \$ 1.000.- (Pesos mil).

#### I.- Colocación de los VDF:

1.1. Las solicitudes de suscripción referidas a los VDF se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 50.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento ("TIR") solicitada.

1.2. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la "Tasa de Corte"), que será (a) la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.3, o (b) la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate (la "Tasa Cupón") cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo.

1.3. A efectos de determinar la Tasa de Corte en el Tramo Competitivo – en tanto se cumpla con los requisitos antes indicados – las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo que alcancen hasta el 60% del valor nominal de la Clase respectiva y luego con las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los Valores disponibles en cada Clase o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los Valores disponibles. El procedimiento utilizado a los efectos de determinar la Tasa de Corte es independiente del utilizado para la adjudicación de acuerdo a lo que se establece en 1.5.

1.4. El Fiduciante se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas ofertas recibidas a una tasa superior a la Tasa Cupón, pudiendo establecer una Tasa de Corte superior a la Tasa Cupón y menor a la mayor tasa ofrecida. En el caso que se verifique la mencionada circunstancia se podrá resolver la situación mediante la reducción del monto de la emisión, o mediante la suscripción de Valores Fiduciarios por el Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la mayor tasa aceptada. Por lo expuesto el Fiduciante se reserva el derecho de intervenir en la subasta cuando hubiera ofertas anotadas cuyas tasas superen a la Tasa Cupón, a efectos de determinar una Tasa de Corte que sea igual o superior a esta última. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente.

1.5. Determinada la Tasa de Corte, los Valores de Deuda Fiduciaria de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 40% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 60% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 60% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR en orden creciente de tasa y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 40% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 60% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). (iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 40% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta agotar la totalidad de las ofertas, o, en caso de que las ofertas del Tramo No Competitivo superasen el remanente a cubrir del Valor nominal de la Clase, las ofertas de este último tramo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos adjudicados hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente.

1.6. En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicar.

#### II.- Colocación de los CP:

2.1. Las ofertas de suscripción relativas a los CP no podrán ser inferiores a la suma de V/N \$ 1.000.-

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán indicar el precio ofrecido. Las ofertas recibidas serán adjudicadas comenzando con las ofertas que soliciten el mayor precio y continuando hasta agotar los valores disponibles. La adjudicación se realizará a un precio único (el menor precio aceptado) para todas las ofertas aceptadas (el "Precio de Corte").

#### III.- Otras disposiciones:

3.1. El Período de Colocación se extenderá, por lo menos, cinco (5) Días Hábiles bursátiles. El Período de Colocación podrá ser prorrogado por el Fiduciario, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el Boletín diario de la BCR, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas



serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

3.2. Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF -y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

3.3. Si como resultado de cualquier prorratio el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

3.4. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante, al precio de suscripción, como parte de pago de la cartera de créditos transferida al Fideicomiso.

3.5. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Agentes Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

3.6. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

3.7. Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico

### CALIFICACIÓN DE RIESGO

<i>Valores Fiduciarios</i>	<b>Standard's &amp; Poors International LLC Ratings,</b>
<i>VDF A</i>	<i>raAA</i>
<i>VDF B</i>	<i>raBBB</i>
<i>CP</i>	<i>raCC</i>

#### **Standard & Poor's International Ratings LLC. Sucursal Argentina**

Av. L. N. Alem 855 piso 3° Buenos Aires

#### **SIGNIFICADO DE LAS CATEGORÍAS**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:** *raAA* Una obligación calificada '*raAA*' difiere levemente de la calificación más alta de la escala. La capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es MUY FUERTE.

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B:** La calificación '*raBBB*' implica ADECUADOS parámetros de protección comparados con otras obligaciones argentinas. Sin embargo, condiciones económicas adversas o un cambio en las circunstancias podrían debilitar la capacidad del emisor de hacer frente a sus compromisos financieros.

**Certificados de Participación:** '*raCC*' Una obligación calificada '*raCC*' es ACTUALMENTE MUY VULNERABLE a una situación de incumplimiento de sus obligaciones financieras

Las variables analizadas para realizar el análisis de sensibilidad fueron las siguientes:

- Pérdida crediticia: Después de haber analizado el comportamiento de un corte de cartera, los porcentajes de pérdida hallados reflejan la potencial pérdida crediticia que podrían sufrir los préstamos bajo distintos escenarios económicos, basados en el desempeño histórico de dichos préstamos hasta la fecha. El resultado del análisis crediticio determinó que los flujos de fondos de la cartera a titular, para un escenario de calificación '*raAA*', debían soportar un estrés financiero representado por una caída crediticia de al menos 36%. En el caso de los valores de deuda fiduciaria clase B, con una calificación '*raBBB*', la caída crediticia que debían soportar es de al menos 27%; y un 9% para un escenario '*raCC*'.
- Timing de la pérdida: Las pérdidas crediticias fueron aplicadas a los valores de deuda fiduciaria clase A y B y a los certificados de participación a partir del tercer mes contado desde la fecha de corte.
- Mora: Se asumió el peor escenario de mora histórica, luego de analizar las carteras dinámicas y estáticas del originante. Asimismo, se consideró la incidencia sobre las cobranzas de los flujos de cada una de las carteras estáticas, lo que permitió comparar el efecto real de la mora sobre la recuperación de las carteras vendidas.
- Retorno Anual Esperado: Para realizar este análisis de sensibilidad se tomaron tasas de interés que ascendieron hasta un 21% para los valores de deuda fiduciaria clase A y hasta un 25% para la clase B.
- Nivel de Prepago: Se asumió un nivel de prepago de los créditos equivalente al 5% anual a lo largo de toda la vida de la transacción. Este nivel de prepago es el valor promedio utilizado para estructuras de este tipo respaldadas por préstamos de consumo.

Como resultado del análisis de sensibilidad, Standard & Poor's consideró que los valores de deuda fiduciaria clase A y B podrán ser pagados de acuerdo a las condiciones de emisión, incluso bajo los escenarios de estrés detallados anteriormente.



La Sociedad Calificadora revisará en forma continua las calificaciones asignadas. Los dictámenes se distribuirán durante el período de vigencia de la Serie, efectuándose como mínimo cuatro informes por año calendario, conforme a las normas de la Comisión Nacional de Valores.

Dichas calificaciones no constituyen recomendación alguna para invertir en los Títulos Fiduciarios y pueden ser modificadas en cualquier momento.

### DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS A LA FECHA DE CORTE

Forma parte integrante del presente Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso contenido en CDROM marca Verbatim , nro N110LF242D818528B2, que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resol. 503/07. Dicha información se encuentra a disposición del inversor juntamente con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario.

#### CAPITAL ORIGINAL

Capital Original		OPERACIONES			Valor Fideicomitado		
Desde	Hasta	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
\$ 201	\$ 500	94	4,96%	4,96%	\$ 31.527	0,47%	0,47%
\$ 501	\$ 750	126	6,65%	11,60%	\$ 79.696	1,19%	1,65%
\$ 751	\$ 1.000	54	2,85%	14,45%	\$ 53.245	0,79%	2,45%
\$ 1.001	\$ 1.500	296	15,61%	30,06%	\$ 358.997	5,34%	7,79%
\$ 1.501	\$ 2.000	231	12,18%	42,25%	\$ 447.128	6,65%	14,44%
\$ 2.001	\$ 2.500	270	14,24%	56,49%	\$ 703.645	10,46%	24,90%
\$ 2.501	\$ 5.000	580	30,59%	87,08%	\$ 2.477.729	36,85%	61,75%
\$ 5.001	\$ 7.500	127	6,70%	93,78%	\$ 863.425	12,84%	74,59%
\$ 7.501	\$ 10.000	35	1,85%	95,62%	\$ 361.403	5,37%	79,97%
\$ 10.001	\$ 15.000	56	2,95%	98,58%	\$ 813.136	12,09%	92,06%
Mayores a \$ 15.000		27	1,42%	100,00%	\$ 533.909	7,94%	100,00%
<b>TOTAL</b>		<b>1.896</b>			<b>\$ 6.723.840</b>		
<b>Capital Promedio</b>					<b>\$ 2.963</b>		
<b>Valor Fideicomitado Promedio</b>					<b>\$ 3.546</b>		

#### ANTIGÜEDAD

Estrato	Operaciones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
0	201	10,60%	10,60%	1.033.888	15,38%	15,38%
1 3	1.093	57,65%	68,25%	4.053.044	60,28%	75,66%
4 6	598	31,54%	99,79%	1.629.739	24,24%	99,89%
7 9	1	0,05%	99,84%	1.007	0,01%	99,91%
16 18	3	0,16%	100,00%	6.162	0,09%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>1.896</b>	<b>100%</b>		<b>6.723.840</b>	<b>100%</b>	
<b>Promedio</b>		<b>2,2</b>				

#### VIDA REMANENTE

Estrato	Operaciones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
1 3	57	3,01%	3,01%	18.707	0,28%	0,28%
4 6	70	3,69%	6,70%	54.904	0,82%	1,09%
7 9	145	7,65%	14,35%	204.487	3,04%	4,14%
10 12	159	8,39%	22,73%	290.374	4,32%	8,45%
13 15	68	3,59%	26,32%	163.337	2,43%	10,88%
16 18	140	7,38%	33,70%	432.257	6,43%	17,31%
19 24	707	37,29%	70,99%	2.600.898	38,68%	55,99%
25 36	290	15,30%	86,29%	873.397	12,99%	68,98%
Más de 36	260	13,71%	100,00%	2.085.479	31,02%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>1.896</b>	<b>100%</b>		<b>6.723.840</b>	<b>100%</b>	
<b>Promedio</b>		<b>31,1</b>				



**FLUJO DE FONDOS TEÓRICO**

MESVTO	CAPITAL	INTERES	VALOR NOMINAL	VALOR FIDEICOMITIDO
May-2008	\$ 97.402,74	\$ 277.822,32	\$ 375.225,06	\$ 347.043,14
Jun-2008	\$ 141.266,42	\$ 252.531,90	\$ 393.798,32	\$ 356.702,70
Jul-2008	\$ 147.935,08	\$ 244.019,84	\$ 391.954,92	\$ 346.831,16
Ago-2008	\$ 153.603,19	\$ 236.979,46	\$ 390.582,65	\$ 337.347,20
Sep-2008	\$ 160.293,13	\$ 229.454,46	\$ 389.747,59	\$ 328.462,11
Oct-2008	\$ 167.106,02	\$ 221.605,03	\$ 388.711,05	\$ 319.918,71
Nov-2008	\$ 171.319,47	\$ 212.483,52	\$ 383.802,99	\$ 308.166,17
Dic-2008	\$ 173.911,43	\$ 203.774,95	\$ 377.686,38	\$ 296.309,86
Ene-2009	\$ 172.922,08	\$ 194.495,71	\$ 367.417,79	\$ 281.561,30
Feb-2009	\$ 171.855,96	\$ 186.000,30	\$ 357.856,26	\$ 267.870,78
Mar-2009	\$ 174.523,64	\$ 176.584,36	\$ 351.108,00	\$ 256.945,12
Abr-2009	\$ 171.955,13	\$ 167.581,75	\$ 339.536,88	\$ 242.180,95
May-2009	\$ 170.332,88	\$ 160.076,66	\$ 330.409,54	\$ 229.782,09
Jun-2009	\$ 177.766,80	\$ 150.054,34	\$ 327.821,14	\$ 222.637,25
Jul-2009	\$ 182.688,21	\$ 141.232,92	\$ 323.921,13	\$ 214.987,63
Ago-2009	\$ 190.246,48	\$ 130.510,72	\$ 320.757,20	\$ 207.825,26
Sep-2009	\$ 196.338,32	\$ 120.153,10	\$ 316.491,42	\$ 199.936,82
Oct-2009	\$ 201.249,96	\$ 109.940,78	\$ 311.190,74	\$ 191.720,07
Nov-2009	\$ 186.420,34	\$ 104.465,31	\$ 290.885,65	\$ 175.453,31
Dic-2009	\$ 174.060,38	\$ 93.330,18	\$ 267.390,56	\$ 158.967,24
Ene-2010	\$ 154.254,19	\$ 82.995,93	\$ 237.250,12	\$ 139.650,22
Feb-2010	\$ 136.785,27	\$ 75.603,42	\$ 212.388,69	\$ 122.662,41
Mar-2010	\$ 103.630,21	\$ 70.427,96	\$ 174.058,17	\$ 97.886,06
Abr-2010	\$ 75.343,12	\$ 62.560,09	\$ 137.903,21	\$ 74.842,28
May-2010	\$ 62.428,20	\$ 56.996,51	\$ 119.424,71	\$ 62.398,22
Jun-2010	\$ 62.198,44	\$ 54.842,42	\$ 117.040,86	\$ 59.838,11
Jul-2010	\$ 61.612,17	\$ 52.354,79	\$ 113.966,96	\$ 57.083,26
Ago-2010	\$ 61.775,46	\$ 50.174,52	\$ 111.949,98	\$ 54.880,51
Sep-2010	\$ 61.322,57	\$ 47.791,95	\$ 109.114,52	\$ 52.127,63
Oct-2010	\$ 59.853,73	\$ 45.832,32	\$ 105.686,05	\$ 49.196,84
Nov-2010	\$ 57.626,01	\$ 43.348,22	\$ 100.974,23	\$ 45.738,06
Dic-2010	\$ 56.461,87	\$ 41.584,63	\$ 98.046,50	\$ 43.511,02
Ene-2011	\$ 54.422,63	\$ 39.350,45	\$ 93.773,08	\$ 40.931,86
Feb-2011	\$ 53.540,85	\$ 37.051,80	\$ 90.592,65	\$ 38.782,98
Mar-2011	\$ 52.386,71	\$ 35.834,06	\$ 88.220,77	\$ 36.886,12
Abr-2011	\$ 49.353,17	\$ 32.723,44	\$ 82.076,61	\$ 33.316,89
May-2011	\$ 46.563,60	\$ 31.307,47	\$ 77.871,07	\$ 30.704,98
Jun-2011	\$ 47.072,11	\$ 30.028,28	\$ 77.100,39	\$ 29.710,09
Jul-2011	\$ 48.108,09	\$ 28.362,91	\$ 76.471,00	\$ 28.808,50
Ago-2011	\$ 48.632,43	\$ 26.683,10	\$ 75.315,53	\$ 27.793,41
Sep-2011	\$ 50.118,29	\$ 24.734,39	\$ 74.852,68	\$ 26.950,97
Oct-2011	\$ 52.205,58	\$ 22.629,18	\$ 74.834,76	\$ 26.312,45
Nov-2011	\$ 51.985,70	\$ 21.923,52	\$ 73.909,22	\$ 25.385,23
Dic-2011	\$ 49.650,46	\$ 20.482,12	\$ 70.132,58	\$ 23.702,77
Ene-2012	\$ 48.533,29	\$ 19.181,44	\$ 67.714,73	\$ 22.536,32
Feb-2012	\$ 44.483,49	\$ 17.500,26	\$ 61.983,75	\$ 20.564,78
Mar-2012	\$ 40.955,15	\$ 15.805,44	\$ 56.760,59	\$ 18.316,40
Abr-2012	\$ 35.802,34	\$ 14.570,68	\$ 50.373,02	\$ 15.737,13
May-2012	\$ 32.679,41	\$ 12.566,98	\$ 45.246,39	\$ 13.626,76
Jun-2012	\$ 33.544,10	\$ 11.685,93	\$ 45.230,03	\$ 13.318,11
Jul-2012	\$ 34.224,46	\$ 10.358,37	\$ 44.582,83	\$ 12.885,01
Ago-2012	\$ 35.428,33	\$ 9.363,40	\$ 44.791,73	\$ 12.640,53
Sep-2012	\$ 36.213,87	\$ 8.117,25	\$ 44.331,12	\$ 12.200,37
Oct-2012	\$ 37.588,41	\$ 6.893,12	\$ 44.481,53	\$ 11.958,67
Nov-2012	\$ 37.397,90	\$ 6.697,10	\$ 44.095,00	\$ 11.575,21
Dic-2012	\$ 35.856,16	\$ 6.262,69	\$ 42.118,85	\$ 10.949,63
Ene-2013	\$ 36.498,41	\$ 1.307,88	\$ 37.806,29	\$ 9.912,66
Feb-2013	\$ 27.326,23	\$ 3.296,54	\$ 30.622,77	\$ 8.362,95
Mar-2013	\$ 24.486,27	-\$ 2.054,89	\$ 22.431,38	\$ 6.042,20
Abr-2013	\$ 18.155,20	-\$ 6.021,68	\$ 12.133,52	\$ 3.249,21
May-2013	\$ 2.743,78	-\$ 1.922,13	\$ 821,65	\$ 214,40
			0	
			0	
<b>Total</b>	<b>5.502.445</b>	<b>4.782.329</b>	<b>10.284.775</b>	<b>6.723.840</b>

**CUADROS DE PAGO DE SERVICIOS**



Para el armado del cuadro de pago de servicios han sido considerados la mora de la cartera, los gastos del fideicomiso y la cobranza anticipada de la cartera fideicomitada.

Fecha de Pago	VDF Clase A			
	Capital	Rendimiento	Total	Saldo capital
				5.042.880
20/06/2008	279.025	54.631	333.656	4.763.855
20/07/2008	294.358	51.608	345.966	4.469.498
20/08/2008	260.396	48.420	308.815	4.209.102
20/09/2008	309.853	45.599	355.451	3.899.249
20/10/2008	321.471	42.242	363.713	3.577.778
20/11/2008	351.193	38.759	389.952	3.226.585
20/12/2008	253.571	34.955	288.525	2.973.014
20/01/2009	320.684	32.208	352.892	2.652.330
20/02/2009	181.429	28.734	210.162	2.470.901
20/03/2009	325.461	26.768	352.229	2.145.440
20/04/2009	253.155	23.242	276.397	1.892.285
20/05/2009	283.751	20.500	304.251	1.608.534
20/06/2009	167.937	17.426	185.363	1.440.597
20/07/2009	231.588	15.606	247.195	1.209.008
20/08/2009	227.261	13.098	240.359	981.747
20/09/2009	223.564	10.636	234.200	758.183
20/10/2009	218.956	8.214	227.170	539.227
20/11/2009	245.711	5.842	251.553	293.516
20/12/2009	231.275	3.180	234.454	62.241
20/01/2010	62.241	674	62.916	0
Total	5.042.880	522.340	5.565.220	

Este cuadro de pago de servicios (VDF A) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (13%).

Fecha Pago	VDF Clase B			
	Capital	Rendimiento	Total	Saldo capital
				1.008.576
20/06/2008	0		0	1.008.576
20/07/2008	0		0	1.008.576
20/08/2008	0		0	1.008.576
20/09/2008	0		0	1.008.576
20/10/2008	0		0	1.008.576
20/11/2008	0		0	1.008.576
20/12/2008	0		0	1.008.576
20/01/2009	0		0	1.008.576
20/02/2009	0		0	1.008.576
20/03/2009	0		0	1.008.576
20/04/2009	0		0	1.008.576
20/05/2009	0		0	1.008.576
20/06/2009	0		0	1.008.576
20/07/2009	0		0	1.008.576
20/08/2009	0		0	1.008.576
20/09/2009	0		0	1.008.576
20/10/2009	0		0	1.008.576
20/11/2009	0		0	1.008.576
20/12/2009	0		0	1.008.576
20/01/2010	0	152.755	152.755	1.008.576
20/02/2010	43.170	147.296	190.467	965.406



20/03/2010	155.335	13.677	169.011	810.071
20/04/2010	125.568	11.476	137.044	684.503
20/05/2010	97.211	9.697	106.908	587.292
20/06/2010	83.150	8.320	91.470	504.142
20/07/2010	82.283	7.142	89.425	421.859
20/08/2010	80.839	5.976	86.816	341.020
20/09/2010	80.251	4.831	85.082	260.769
20/10/2010	78.970	3.694	82.665	181.798
20/11/2010	77.188	2.575	79.763	104.610
20/12/2010	74.325	1.482	75.807	30.285
20/01/2011	30.285	429	30.714	0
Total	1.008.576	369.351	1.377.927	

Este cuadro de pago de servicios (VDF B) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (17%).

Fecha de Pago	CP			
	Capital	Rendimiento	Total	Saldo de capital
				672.384
20/06/2008	0	0	0	672.384
20/07/2008	0	0	0	672.384
20/08/2008	0	0	0	672.384
20/09/2008	0	0	0	672.384
20/10/2008	0	0	0	672.384
20/11/2008	0	0	0	672.384
20/12/2008	0	0	0	672.384
20/01/2009	0	0	0	672.384
20/02/2009	0	0	0	672.384
20/03/2009	0	0	0	672.384
20/04/2009	0	0	0	672.384
20/05/2009	0	0	0	672.384
20/06/2009	0	0	0	672.384
20/07/2009	0	0	0	672.384
20/08/2009	0	0	0	672.384
20/09/2009	0	0	0	672.384
20/10/2009	0	0	0	672.384
20/11/2009	0	0	0	672.384
20/12/2009	0	0	0	672.384
20/01/2010	0	0	0	672.384
20/02/2010	0	0	0	672.384
20/03/2010	0	0	0	672.384
20/04/2010	0	0	0	672.384
20/05/2010	0	0	0	672.384
20/06/2010	0	0	0	672.384
20/07/2010	0	0	0	672.384
20/08/2010	0	0	0	672.384
20/09/2010	0	0	0	672.384
20/10/2010	0	0	0	672.384
20/11/2010	0	0	0	672.384
20/12/2010	0	0	0	672.384
20/01/2011	42.627	0	42.627	629.757
20/02/2011	69.785	0	69.785	559.971
20/03/2011	67.130	0	67.130	492.842
20/04/2011	65.135	0	65.135	427.707
20/05/2011	60.033	0	60.033	367.674
20/06/2011	56.533	0	56.533	311.141
20/07/2011	55.866	0	55.866	255.275
20/08/2011	55.318	0	55.318	199.957
20/09/2011	54.342	0	54.342	145.615
20/10/2011	53.930	0	53.930	91.685
20/11/2011	53.885	0	53.885	37.800
20/12/2011	37.700	15.397	53.097	100
20/01/2012	0	49.986	49.986	100



20/02/2012	0	47.990	47.990	100
20/03/2012	0	43.296	43.296	100
20/04/2012	0	38.997	38.997	100
20/05/2012	0	33.747	33.747	100
20/06/2012	0	0	0	100
20/07/2012	0	0	0	100
20/08/2012	0	0	0	100
20/09/2012	0	29.904	29.904	100
20/10/2012	0	29.517	29.517	100
20/11/2012	0	29.625	29.625	100
20/12/2012	0	29.300	29.300	100
20/01/2013	0	27.703	27.703	100
20/02/2013	0	24.234	24.234	100
20/03/2013	0	18.464	18.464	100
20/04/2013	0	11.858	11.858	100
20/05/2013	100	3.459	3.559	0
Total	672.384	433.478	1.105.862	

**ORGANIZADOR Y FIDUCIARIO****Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.**

Paraguay 777 piso 11., Rosario, Pcia. de Santa Fe  
Tel/fax: 0341-4110051

**FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR****TKT SOCIEDAD ANÓNIMA**

Domicilio: San Martín 390, piso 3° - CP 1004- Capital Federal  
Tel.: 011- 5277-0001  
Fax: 5277-0001 Int 116

**ASESORES FINANCIEROS Y AGENTE DE CONTROL Y REVISION****Deloitte & Touche Corporate Finance**

25 de Mayo 596 piso 20°-C1002ABL Buenos Aires  
011-4311-6014

**ASESORES LEGALES****Nicholson y Cano Abogados**

San Martín 140 - Piso 14- (C1004AAD) Buenos Aires  
Tel: 5167-1000 - Fax: 5167-1072

**ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO**

Estudio Jurídico Dres. Cristiá  
San Lorenzo 2321 CP 2000 ROSARIO Provincia de Santa Fe  
TE / FAX: 0341-425-9115/ 449-1938

**COLOCADORES****Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.**

Paraguay 777, 8vo piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe  
Tel: 0341-4210125

**Aviso de Colocación****Programa Global de Valores Fiduciarios****Rosfid****FIDEICOMISO FINANCIERO****TKT III**ROSARIO  
FIDUCIARIA**ROSARIO ADMINISTRADORA  
SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

Fiduciario y Organizador

**TKT SOCIEDAD ANÓNIMA**

Fiduciante y Administrador

DELOITTE & TOUCHE Corporate Finance S.A. –  
Asesor Financiero- Agente de Control y Revisión**Valor Nominal por hasta \$ 6.723.840****Valores de deuda Fiduciaria Clase A**  
**Interés variable V/N \$ 5.042.880****Valores de Deuda Fiduciaria Clase B**  
**Interés variable V/N \$ 1.008.576****Certificado de Participación**  
**V/N \$ 672.384**

Organizador de la Colocación: Mercado de Valores de Rosario S.A.  
Domicilio de suscripción: Paraguay 777 piso 8, 2000 Rosario.  
Agentes Colocadores: Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., en sus respectivos domicilios, conforme nómina adjunta. El listado de operadores se encuentra para consulta en el sitio [www.mervaros.com.ar](http://www.mervaros.com.ar)  
Horario de suscripción: De 11.00 a 16.00 horas de lunes a viernes.  
Período de suscripción: 5 días hábiles bursátiles. Desde el miércoles 14/05/08 hasta el martes 20/05/08.  
Fecha de Integración: 22 de mayo de 2008.  
Cierre de Colocación: martes 20/05/08 - 16.00 horas, en el domicilio de suscripción del Organizador de la Colocación.  
Monto a suscribir: \$6.723.840.- (Pesos seis millones setecientos veintitrés mil ochocientos cuarenta).  
Títulos emitidos: Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y B y Certificado de Participación.-  
VDFA: Tendrán derecho al cobro mensual de: a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos, a partir de la Fecha de Corte, ingresadas en el mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir los intereses de la propia clase y b) en concepto de interés, la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 450 puntos básicos anuales, con un máximo de 21% nominal anual o (ii) una tasa del 13% nominal anual, la que resulte mayor, devengado desde la Fecha de Corte -para el primer Servicio- o desde el primero de mes -para los restantes-, hasta el último día del mes calendario



inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (en adelante, el "Período de Devengamiento"). El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo 360 días (12 meses de 30 días). En supuesto de no existir la Tasa BADLAR, se aplicará la que en el futuro la reemplace.

- VDFB:** Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF A: a) en concepto de amortización de capital, un importe equivalente a la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos, a partir de la Fecha de Corte, ingresadas en el mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir los intereses de la propia clase, y b) en concepto de interés, la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 750 puntos básicos anuales, con un máximo de 25 % nominal anual o (ii) una tasa del 17% nominal anual, la que resulte mayor, devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo 360 días (12 meses de 30 días). En supuesto de no existir la Tasa BADLAR, se aplicará la que en el futuro la reemplace.
- CP:** Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF A y B: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta que su valor nominal quede reducido a la suma de \$100 (pesos cien) – saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.
- Tasa BADLAR Bancos Priv.:** Significa la tasa en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento, para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil.
- Forma de los títulos:** Certificados Globales definitivos, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los inversores renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes.
- V\$N Mínimo:** V\$N 1 (un peso). El monto mínimo de suscripción es de \$1.000 (pesos mil).
- Sistema de Colocación:** Las solicitudes de suscripción referidas a los VDF se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 50.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento ("TIR") solicitada. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la "Tasa de Corte"), que será (a) la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.3, o (b) la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate (la "Tasa Cupón") cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo. A efectos de determinar la Tasa de Corte en el Tramo Competitivo – en tanto se cumpla con los requisitos antes indicados – las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo que alcancen hasta el 60% del valor nominal de la Clase respectiva y luego con las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los Valores disponibles en cada Clase o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los Valores disponibles. El procedimiento utilizado a los efectos de determinar la Tasa de Corte es independiente del utilizado para la adjudicación de acuerdo a lo que se establece en 1.5. El Fiduciante se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas ofertas recibidas a una tasa superior a la Tasa Cupón, pudiendo establecer una Tasa de Corte superior a la Tasa Cupón y menor a la mayor tasa ofrecida. En el caso que se verifique la mencionada circunstancia se podrá resolver la situación mediante la reducción del monto de la emisión, o mediante la suscripción de Valores Fiduciarios por el Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la mayor tasa aceptada. Por lo expuesto el Fiduciante se reserva el derecho de intervenir en la subasta cuando hubiera ofertas anotadas cuyas tasas superen a la Tasa Cupón, a efectos de determinar una Tasa de Corte que sea igual o superior a esta última. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente. Determinada la Tasa de Corte, los Valores de Deuda Fiduciaria de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 40% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 60% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 60% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR en orden creciente de tasa y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 40% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 60% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). (iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 40% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en





primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta agotar la totalidad de las ofertas, o, en caso de que las ofertas del Tramo No Competitivo superasen el remanente a cubrir del Valor nominal de la Clase, las ofertas de este último tramo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos adjudicados hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente.

En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada.

Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicar.

**Colocación CP:**

Las ofertas de suscripción relativas a los CP no podrán ser inferiores a la suma de V/N \$ 1.000.-

Las solicitudes de suscripción deberán indicar el precio ofrecido. Las ofertas recibidas serán adjudicadas comenzando con las ofertas que soliciten el mayor precio y continuando hasta agotar los valores disponibles. La adjudicación se realizará a un precio único (el menor precio aceptado) para todas las ofertas aceptadas (el "Precio de Corte").

**Otras Disposiciones:**

El Período de Colocación se extenderá, por lo menos, cinco (5) Días Hábiles bursátiles. El Período de Colocación podrá ser prorrogado por el Fiduciario, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el Boletín diario de la BCR, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF -y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante, al precio de suscripción, como parte de pago de la cartera de créditos transferida al Fideicomiso.

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Agentes Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico

**Tramo no Competitivo:**

Ofertas iguales o inferiores a V\$N 50.000.- se adjudicarán a Tasa de Corte.

**Bienes Fideicomitidos:**

Créditos personales originados por el Fiduciante, instrumentados en pagarés.

**Calificación de Riesgo:**

VDFa: raAA (arg) Standard & Poor's

VDFB: raBBB (arg) Standard & Poor's

CP: raCC (arg) Standard & Poor's

A la fecha del presente aviso, no se han producido modificaciones significativas en la situación patrimonial económica y financiera de la Compañía con relación al último Estado Contable presentado. La Emisión fue Registrada ante la Comisión Nacional de Valores el lunes 12 de mayo de 2008.

**NOMINA DE AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA****RAZON SOCIAL****DOMICILIO****TELEFONO/S**

RAZON SOCIAL	DOMICILIO	TELEFONO/S
ABDELMALEK, Raul E.	Cordoba 1437 P.5 Of.504 - Rosario	(0341) 4254106 4254104
ABUT y Asociados S.C., Jaime	Santa Fe 1681 - Rosario	(0341) 4257496 4258415/16
BIBE e Hijos S.A., Fernando	Cordoba 1330 P.6 Of.605/11 - Rosario	(0341) 4254230 4254243/44
BORTOLATO y Cia., Jorge A.	Cordoba 1365 P.6 Of.1 - Rosario	(0341) 4247413 4404213
BRANCATELLI S.B. S.A.	Mitre 868 E.P. - Rosario	(0341) 4214129 4401214/15
BURMIS S.A. Sociedad de Bolsa	Florida 375 P.3 Of.D - Capital Federal	(011) 52172723/24/25
CONTI, Carlos Salvador	Cordoba 1365 P.1 Of.1 - Rosario	(0341) 4110754 4212494 4111283
CURADO Inversiones S.A.	Espana 728 - Rosario	(0341) 5308126/27
D'AMICO, Jose Luis Victor	Paraguay 727 P.4 Of.10 - Rosario	(0341) 4243462
DAMINATO Roberto Juan	Maipu 861 - Rosario	(0341) 4256842
ECO Sociedad de Bolsa S.A.	25 de Mayo 195 P.6 - Capital Federal	(011) 51990190/93
FERNANDEZ SOLJAN, Paulino	Cordoba 1452 P.6 Of.E - Rosario	(0341) 4254381 4409099
FINANCIAL NET S.B. S.A.	Reconquista 144 P.9 - Capital Federal	(011) 63448000
FINEX VALORES S.B. S.A.	25 de Mayo 293 P.3 - Capital Federal	(011) 43431115
FLANAGAN de DAMINATO, C.	Sarmiento 722 P.5 B - Rosario	(0341) 4255839 4256186
GG Sociedad de Bolsa S.A.	Santa Fe 1473 - Rosario	(0341) 4105550 al 71
GONZALEZ JOHANSEN S.B. S.A.	Av. Cordoba 1411 P 5 Of B - Rosario	(0341) 4241256
GRUPO CAREY S.B. S.A.	Cordoba 1444 - Rosario	(0341) 4252200
GRUPO FLORIDA Inv. S.B. S.A.	Florida 656 P.2 Of.205 - Capital Federal	(011) 43933880
GUARNIERI Soc. de Bolsa S.A.	Calle 48 535 P.7 Of.41 - La Plata	(0221) 4228941 4245810
INVERTIR ONLINE S.B. S.A.	Maipu 116 P.11 - Capital Federal	(011) 40001400
LBO Sociedad de Bolsa S.A.	Rioja 1474 P.6 Of.2 - Rosario	(0341) 5299997/9 5225333/6
LISTRO Sociedad de Bolsa S.A.	Corrientes 791 P.3 Of.G - Rosario	(0341) 4256116
LOS TILOS Bursatil S.B. S.A.	Calle 46 Nro. 561 P.10 - La Plata	(0221) 4270707
MOYANO, Juan Jose	Corrientes 653 P.10 Of.6 - Rosario	(0341) 4406070
NGA Inversiones S.A. S.B.	Mitre 630 - Rosario	(0341) 4258973/74/75/76
NSN Negocios Bursatiles S.A.	Cordoba 1060 P.3 Of.5 - Rosario	(0341) 4256552/6810 4258914
ONETO, Jorge Luis S.B. S.A.	Santa Fe 1214 P.4 - Rosario	(0341) 4214088 4217556
RODRIGUEZ y Cia., Carlos A.	Paraguay 727 P.6 Of.6-7 - Rosario	(0341) 4259504 4259505
ROSENTAL y Asoc. S.A., Miguel	Cordoba 1441 - Rosario	(0341) 4255333 4254194/95
SODIRO y Cia., Nicanor D.	Corrientes 763 P.9 Of.7 - Rosario	(0341) 4254326 4485873
STOCKBROKERS S.B. S.A.	Paraguay 750 - Rosario	
SUED VALORES S.A., Marcos	Reconquista 1018 P.8 - Capital Federal	(011) 48941030 43130602
TAMI, YURMAN y Asoc. S.B. S.A.	Cordoba 1790 P.2 Of.2 - Rosario	(0341) 4256950 4264047
TARALLO, Adrian Salvador	Cordoba 1015 P.2 Of.4 - Rosario	(0341) 4217164 4261265
TRANSATLANTICA S.B. S.A.	Rioja 1198 - Rosario	(0341) 4113000 4248170 4408383
• Sucursal Peatonal	Cordoba 992 - Rosario	(341) 4113100
TRAPANI, Jose Carlos	Cordoba 1452 P.2 Of.D - Rosario	(0341) 4217851 4409242
VALORES AMERICA S.B. S.A.	Sarmiento 517 P.1 - Capital Federal	(011) 43250900